



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

“INSCRIPCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN RENIEC Y SU
RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
PATRIMONIALES EN LA OFICINA DE LIMA CENTRO, 2021

**PARA OPTAR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR

MAYRA DEL ROSARIO FALCON ESTREMADOYRO

ASESOR

DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

LIMA, PERÚ, OCTUBRE, 2021

Visualizador de documentos

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 13-abr.-2022 6:33 p. m. -05

Identificador: 1810113188

Número de palabras: 15756

Entregado: 1

TESIS DERECHO CIVIL Y
COMERCIAL Por Mayra Del
Rosario Falcón Estremadoyro

Índice de similitud <h2 style="margin: 0;">24%</h2>	Similitud según fuente Internet Sources: 25% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 4%
--	--

[excluir citas](#) [Excluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 2%](#) modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) [imprimir](#) [actualizar](#)
[descargar](#)

5% match (Internet desde 27-feb.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

3% match (Internet desde 27-feb.-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

3% match (Internet desde 12-abr.-2018)

<http://derechocivilvalenciano.com>

3% match (Internet desde 02-jul.-2021)

<http://e-spacio.uned.es>

3% match (Internet desde 15-oct.-2018)

<https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

2% match ()

[Vela Meléndez, Manuel. "Percepción de la implementación del seguro de responsabilidad civil del notario y el resarcimiento del tercero afectado en las notarias del distrito de San Juan de Lurigancho", Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2018](#)

2% match ()

[Zevallos Basualdo, Juan Andres. "Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia", Universidad Peruana Los Andes, 2020](#)

2% match (Internet desde 08-mar.-2022)

<https://www.coursehero.com/file/117074239/REP-ROBERRAFEL-LAREGULACI%C3%93NJURIDICA2pdf/>

2% match ()

DEDICATORIA

A DIOS
A MI ESPOSO E HIJOS

AGRADECIMIENTO

A MI ESPOSO

A MIS HIJOS

INDICE

<i>DEDICATORIA</i>	II
<i>AGRADECIMIENTO</i>	III
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Marco Teórico	2
1.2 Investigaciones.....	19
1.3 Marco Conceptual	23
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	25
2.1 Planteamiento del Problema	26
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	26
2.1.2 Antecedentes Teóricos	27
2.1.3 Definición del problema.....	28
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	29
2.2.1 Finalidad	29
2.2.2 Objetivo general y específico	29
2.2.3 Delimitación del estudio	30
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	30
2.3 Hipótesis y Variables	30
2.3.1 Supuestos teóricos.....	30
2.3.2 Hipótesis: general y específicas.....	32
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO	34
3.1 Población y Muestra.....	35
3.1.1 Población	35
3.1.2 Muestra	35

3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación	36
3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación	36
3.4 Procesamiento de datos.....	36
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS	37
4.1 Presentación de Resultados.....	38
4.2 Contrastación de la Hipótesis.....	53
4.3 Discusión de resultados	58
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	67
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	68
ANEXO 2: CUESTIONARIO.....	70
ANEXO 3: PROYECTO DE LEY	72

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	39
Tabla 2	40
Tabla 3	41
Tabla 4	42
Tabla 5	43
Tabla 6	44
Tabla 7	45
Tabla 8	46
Tabla 9	47
Tabla 10	48
Tabla 11	49
Tabla 12	50
Tabla 13	51
Tabla 14	52

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	39
Figura 2	40
Figura 3	41
Figura 4	42
Figura 5	43
Figura 6	44
Figura 7	45
Figura 8	46
Figura 9	47
Figura 10	48
Figura 11.....	49
Figura 12.....	50
Figura 13.....	51
Figura 14.....	52

RESUMEN

Como objetivo general de la tesis encontramos determinar la relación de la inscripción de la unión de hecho en Reniec con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro. El nivel de investigación desarrollada tiene como tipo descriptivo y como nivel descriptivo, el diseño utilizado es no experimental, con el fin de ubicar conceptos que aporten a la presente investigación planteada. Tiene un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por abogados del CAL, conocedores del tema, especialistas en Derecho constitucional, Derecho registral y notarial y Derecho civil, población estudiada fue de 117, abogados del CAL, conocedores del tema, que laboran en el Poder Judicial.

El instrumento utilizado para medir las variables fue el cuestionario constituido por 20 preguntas, 10 preguntas para medir la inscripción de la unión de hecho en Reniec y 10 preguntas para medir la variable del reconocimiento de derechos patrimoniales.

Las 20 planteadas a los conocedores del tema, se encargaron de establecer los puntos de vista y su visión acorde a la problemática, el instrumento aplicado fue sometido a juicio de expertos para comprobar su validez. Para la comprobación de hipótesis se utilizó la prueba estadística chi cuadrado SPSS, versión 25.

- Se ha demostrado que La inscripción de la unión de hecho en Reniec se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro

Palabras clave: Unión de hecho, derechos patrimoniales, convivencia, vida en común, consentimiento.

ABSTRACT

As a general objective of the thesis, we found to determine the relationship of the registration of the de facto union in Reniec with the recognition of patrimonial rights in the Lima Centro office. The level of research developed has a descriptive type and a descriptive level, the design used is not experimental, in order to locate concepts that contribute to the present research proposal. It has a quantitative approach. The sample was made up of CAL lawyers, knowledgeable about the subject, specialists in constitutional law, registry and notarial law, and civil law, the population studied was 117, CAL lawyers, knowledgeable about the subject, who work in the Judiciary.

The instrument used to measure the variables was the questionnaire made up of 20 questions, 10 questions to measure the registration of the de facto union in Reniec and 10 questions to measure the variable of the recognition of patrimonial rights.

The 20 raised to the connoisseurs of the subject, were in charge of establishing the points of view and their vision according to the problem, the applied instrument was subjected to an expert judgment to verify its validity. To test the hypothesis, the SPSS chi-square statistical test, version 25, was obtained.

- It has been shown that the registration of the de facto union in Reniec is direct related to the recognition of patrimonial rights in the Lima Centro office.

Keywords: De facto union, patrimonial rights, coexistence, life in common, consent.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Inscripción de la unión de hecho en Reniec y su relación con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de lima centro, 2021”, desarrollando el estudio de dos variables que se relacionan directamente, donde se quiere demostrar que el reconocimiento de derechos patrimoniales se perfila como aquel derecho trascendental que enmarque de manera indefectible los mismo derechos que se poseen al igual que el matrimonio, esto implica que las oficinas de Lima Centro desarrollen de manera idónea la imparcialidad, para que así se pueda reconocer finalmente los derechos que poseen los convivientes al momento de establecer una relación o al finalizar esta también permanezcan esos derechos indefectibles.

Este trabajo ha sido estructurado de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** encontramos a los Fundamentos Teóricos, donde podemos mencionar el marco histórico, marco filosófico, marco legal, marco teórico, las investigaciones y el marco conceptual.

En el **Capítulo II** encontramos el planteamiento del problema de investigación, en donde se describe la realidad problemática y definiendo el problema general y los problemas específicos relacionados con las variables. Sumado a ello también los objetivos, las hipótesis y la clasificación, así como la definición operacional de variables.

En el **Capítulo III** se desarrolla la Metodología, tipo, nivel, método y diseño del estudio, se precisan la población, muestra y muestreo; las técnicas de recolección de datos y las técnicas del procesamiento de la información.

En el **Capítulo IV** encontramos la Presentación y Análisis de Resultados, la información se recoge en gráficos y tablas para una mejor ilustración así mismo encontramos la comprobación de hipótesis y la discusión de los resultados.

Finalmente, en el **Capítulo V** se establecen las Conclusiones y Recomendaciones a las cuales ha arribado el trabajo de investigación.

CAPÍTULO I:
FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA
INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Teórico

Revisión Histórica

A lo largo de la historia, el concubinato en la República, se perfila de manera trascendental; vale decir que, en la diversificación en razón de las fuentes del Derecho de Familia, nos hacen ver que, posteriormente en su independencia fueron principalmente la legislación castellana que enmarca, claro está, el derecho canónico y el Concilio de Trento.

En ese sentido, la unión de hecho se desarrolló como aquella situación cierta y de innegable propagación, en aras de no desaparecer aquellas sanciones de necesaria penalidad; que eran impuestas en la época republicana, que argumentaban en su trascendencia histórica que en caso que el marido incurriera en adulterio, teniendo en su proporción la casa conyugal, entonces, tendría de manera inevitable un castigo con reclusión de segundo grado. Por lo contrario, no se consideraba como delito la unión de hecho de las personas libres. Es decir, en algún momento de nuestro trayecto histórico, pudo haber sido un camino lacerante, dado que, se presentó un origen relativamente remoto.

Si bien es cierto en Roma, el concubinato fue proyectado por el *Ius Gentium*; que no es otra cosa que el Derecho de gentes, que presentó mayor sustento en su origen remoto; aunado a los fines de la República, por lo en ese sentido, el concubinato fue implementado y sustentado como aquella institución legal en el Código de Hammurabi, que resulta, pues, el texto legal más antiguo que se conoce hasta nuestros días, necesariamente. (Vigil, 2003).

Ahora bien, en aras de nuestro desarrollo histórico, debemos comprender que, uno de los trabajos que tenían en aquella época era extinguir el sentido de estos indicios que indicaban casamiento, pero aquí se produjo una costumbre que marca nuestra historia y es que hasta el día de hoy no existió mecanismo alguno que se la quite, esto es conocido como el pantanaco. (Rodríguez, 2018).

Posteriormente, en la práctica desde tiempos relativamente remotos, se enmarcaron la unión estable entre mujer y hombre; es decir, en la historia de la humanidad se proyectó especialmente en Grecia y Roma, quiere decir que, en el pretérito memorable se produjeron uniones extramatrimoniales prominentes. Y es que como bien sabemos los efectos civiles solemnizaron el matrimonio civil y religioso, claro con esto, porque es su proyección se enmarcaba o enfatizaba de manera necesaria y obligatoria el religioso. (Varsi, 2011)

En esa línea, se sustenta que, en el derecho moderno, se produjo una costumbre inevitablemente extendida; en igualdad de condiciones, resultó que otros códigos los ignoraban, verbigracia, el Código Germano y Código Francés, que enmarcaban un acto inmoral ante las buenas costumbres, pudo haber sido que, existió el concubinato por la distinta condición social, distantes de todo, por lo que no se perfilaba ante la sociedad como aquella situación de permanente seguridad , pero esta condición era inferior y no formaba parte de lo que realmente significa la unión de la mujer y el hombre, por lo que de pronto los sentidos estaban en control de la toma de decisiones y el balance de poder en el itinerario histórico y los hijos también mantenían la misma condición por lo que se amarra de manera trascendente en el perfil histórico por excelencia, por lo que trató de convencer con el pasado, que la razón tiene prioridad histórica, por lo que esto no tenía sentido sino a través de los precedentes que proyectaron esfuerzos aislados, para la mejora inevitable de la historia.

Además, debemos entender que, el concubinato es una suerte de permanente desarrollo en la Edad Media, pero también debemos hacer presente que, en España se consagró el concubinato ante las antiguas costumbres, es así que, en los fueros y en las partidas, correspondieron a sus hechos de la misma manera que los romanos. Por lo que queda claro que el concilio de Trento, prohibió sancionar en situación de concubinato.

Es así que, a pesar de la intervención de la iglesia católica, la situación del concubinato fue dando concordancia en la Edad Media, por lo que la permanencia y la fidelidad eran inevitables y necesarias, pero siempre

permanecía la solemnidad del matrimonio religioso, por lo que este competía con el matrimonio clandestino o el contrato de amistad o compañía. (Escriche, 1986).

Lo que pudo ser es que en el marco de la legalidad era, pues, el matrimonio religioso lo que permanecía como lo más correcto y justo; cotidiana y tradicionalmente compartida, lo que controla el balance de poder, en referencia a lo trascendente y relevante en el itinerario del tiempo, fue lo que en pensamiento crítico nos hizo que la libertad matrimonial va más allá que un contrato, sino que este siempre fue voluntario, no existe crítica que pueda revertir la libertad de decidir libremente. Es decir, en la evolución histórica se impuso un cambio notorio, por lo que la solemnidad, el pacto civil y el concubinato, se perfila como el sólido fundamento en aras de la transparencia histórica enmarcada, recordada y proyectada has el día de hoy.

Por lo que al vivir en pareja desarrolla una comunidad de vida, que implica estabilidad y continuidad, esto es una unión de hecho, que para toda la vida no estuviera formalizada, claro está. Entonces, es claro que naturalmente esto no tiene símbolo de fortaleza, pero si es una prioridad cotidiana, que la época tradicional es considerado en nuestros días como aquella situación de incertidumbre en el marco de las decisiones a futuro, por lo que esto interrumpe lo que amerita la palabra libertad y no necesariamente lo que estipula la norma. De manera que, el concubinato permanece hasta nuestros días porque enmarca la libertad de decisión del ser humano, lo cual no implicaría cierto apresuramiento o agilidad para poder discernir lo que es justo y equitativo, si se quiere, para toda sociedad.

Marco Filosófico

El ser humano, en su búsqueda por encontrar el interrelacionarse con los demás en una sociedad, pretende encontrar el equilibrio en el derecho, partiendo de la idea de la existencia de los derechos que le pertenecen al ser humano desde el momento de su existencia de manera universal e independiente este pensamiento es conocido como el derecho natural pretende ser el derecho vigente.

En este sentido la postura de la ideología del derecho natural indica la naturaleza del ser humano se encuentra en la libertad de su forma de pensar, y de obrar prevaleciendo el cuidado de la vida, además que el hombre nace con derechos anteriores a la creación de un Estado, con sus propias leyes, es decir, que la conducta humana nace con derechos y también se tiene presente de forma indefectible los principios rectores fundamentales que son permanentes y no cambian, estos ideales son absolutos y universales con pleno reconocimiento en cualquier sociedad, sin necesidad de ser procedente de un determinado lugar, en la búsqueda de una justicia general y original.

Es el derecho natural lo que prevalece en condición del valor conductual humano, porque toda sociedad o convivencia política establece que, el equilibrio o balance de poder, es el sólido fundamento de todas las virtudes vigentes.

De manera que, se podrá garantizar el respeto estricto de los derechos fundamentales y patrimoniales, esta unión de hecho permanecerá en libertad, discernimiento y voluntad del ser humano, cumpliendo órdenes similares a las del matrimonio propiamente dicho, por lo que su inscripción; ya sea en Sunarp o Reniec, hará enmarcar de manera necesaria el perfil o inicio de una relación como tal, si pudiendo además requerir de manera necesaria y prioritaria el sustento relevante de los derechos patrimoniales, que se desarrollan en nuestro ordenamiento jurídico de manera necesaria, permaneciendo el objetivo hacia la trascendencia jurídica por excelencia.

Marco legal

Legislación internacional

Declaración Universal de Derechos humanos

En el artículo 1 se señala que todos los seres humanos son dotados de razón, por lo que comportarse fraternalmente enmarca la dignidad y derecho que de él se desglosan, en conciencia de los unos con los otros.

Legislación nacional

Constitución Política

En el artículo 5 se enfatiza que el régimen de la sociedad de gananciales está sujeto a la unión estable entre un varón y una mujer, que da lugar a una comunidad de bienes que implica la libertad del impedimento matrimonial.

Código Civil

En el artículo 326 se enmarca que la unión de hecho produce el respeto de sus miembros, en sus derechos y deberes sucesorios, que producen similitud al matrimonio, esto termina por la muerte, mutuo acuerdo o decisión unilateral, origina una sociedad de gananciales, siempre y cuando dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos

En el artículo 327 señala que los cónyuges conservan a plenitud la propiedad en razón y disposición de sus bienes, en el régimen de separación de patrimonios.

Ley 29560

En el artículo 45 se señala que el varón y la mujer cumplan voluntariamente con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil

Asimismo, en el artículo 46 nos describen los requisitos para que nuestra solicitud sea factible

Unión de hecho

Inscripción de la unión de hecho en Reniec

En principio, debemos entender que, la manifestación de la unión de hecho se enmarca como aquella realidad tradicional; es decir, la sociedad en la que convivimos forma parte de una concepción común e histórica, así como la gran mayoría de parejas, por lo que se vinculaba exclusivamente a la figura jurídica del matrimonio, pero como es menester decirlo, las normas equitativamente viables son las que desarrollan la producción jurídica, entonces, el matrimonio no era permisible como una simple opción estable; por otra parte, se abordaba dos vertientes importantes; la convivencia propia e impropia, resultando precisamente que, a lo que referimos es al sentido propio, producto de ello, la convivencia es la única que genera la unión de hecho; si bien es cierto acuerdan en la vía no contenciosa, pero el desacuerdo en la vía judicial.

La estabilidad de la nación enmarcaba, pues, la seguridad taxativa de la familia, porque la unión implica una suerte de relevancia con inherente libertad, por lo que perdura en el tiempo y no es efímero. (Torrent, 2004).

Es decir, la seguridad jurídica tiene que aunarse a la plena inscripción de la unión de hecho, se pensaba erróneamente que el matrimonio era la única opción viable y trascendente para nuestra voluntad y discernimiento, por lo que en la actualidad jurídica ya no se configura de esa manera, sino esta ha ido tomando relevancia en el itinerario jurídico. Ahora bien, las uniones de hecho se perfilan en la actualidad como aquella forma de vivir sin ataduras ni compromisos. En ese entender, se mantiene aquella seguridad jurídica que garantice de manera indefectible el mecanismo legal amparado no solo por la Constitución sino también por nuestro Código Civil, de manera constante y permanente.

Pero hay un sentido que nos debe quedar claro que no existe compromiso de tipo matrimonial, pues, se entiende que deberes y derechos idénticos a los del matrimonio, pero también existen mecanismos legales que implementan de alguna u otra manera esta unión taxativa por excelencia, y esta se declara por el sólido fundamento de seguridad patrimonial, que implica además la protección estricta de los derechos hereditarios aunado con los derechos provisionales.

Es decir, podría decirse que se trata de un estado aparente de hecho, en tanto y en cuanto no tiene un reflejo en una situación de Derecho. Si bien es cierto nuestro país ha pasado desde una posición abstencionista; es decir, no regulaban la unión de hecho, hasta la permanente y constante equiparación de la Unión de hecho, que lo hace indefectiblemente nuestra legislación actual. (Biedma, 2011).

Siguiendo con este razonamiento, los tribunales no dejaron de resolver casos de los convivientes; generalmente de la conviviente abandonada, como no había una regulación específica, se recurría a otras ramas que reconsideraban la situación en la que ambas voluntades se encontraban. Posteriormente, la primera norma que reguló en nuestro país fue la Constitución de 1979 en aras de su artículo 9, reconociendo la unión estable de ambas

manifestaciones de voluntad, pero esto era para efectos de tipo patrimonial, pero avanzando en el tiempo nuestra Constitución vigente (1993) a la luz de su artículo 5; que diferencia claramente el caso, Las normas de desarrollo netamente constitucional, va aunado al artículo 326 de nuestro compendio normativo civil.

El sometimiento sin ánimos de ser lacerante, ambas personas naturales quedan excluidos de la disciplina matrimonial, esto nos hace ver que la unión de hecho no es una situación que requiera necesariamente equivalencia entre el matrimonio, general y concretamente se esclarece los efectos jurídicos que estos implican en la unión de hecho, estableciendo con firmeza esta situación conservadora por excelencia.

Es así que, en nuestra conservadora sociedad quien fuera durante mucho tiempo el concubinato como determinado perjuicio que fue implementado tradicionalmente antes que el matrimonio, claro está. (Zuta, 2018).

Por otra parte, la unión de hecho o concubinato entre ambas voluntades; ya sea entre un hombre y una mujer optan por aceptar esta situación por el simple hecho de no casarse; ya que esta institución matrimonial constituye una unión legal; es decir, sin atadura legal, permanente que no debe resultar lacerante, por lo que se produce a lo que llamamos efectos legales, en razón con la realidad permanente y contante. (Amado, 2013).

En ese complemento, podemos decir que la unión de hecho ha sido cuestionada por bastantes años, debido a las teorías tradicionales de cada familia, otros por su religión y costumbre; debido a que no gozaban de la libertad que ahora resulta necesaria para establecer una convivencia pacífica. Por lo que tanta fue la insistencia en esto, que prioritariamente se reguló, dando posibilidad a nuestros fundamentales derechos del ser humana al momento de discernir lo que él considera correcto y justo ante la sociedad. Dicho lo anterior, comprendemos que, la formalidad implica un compromiso ante nuestro ordenamiento jurídico, perfilando aquella situación que implica además la

equiparación hechos que son necesarios para la convivencia, dándole valor para que se pueda desarrollar de manera trascendente el itinerario jurídico.

En ese sentido, podemos entender que, la producción de efectos jurídicos y su relación de hecho proponen cierta dificultad, por lo que hace indicación al sentido sumamente heterogéneo y magmático, produciendo una tal relevancia en la situación jurídica, por lo que esta produce cierta confusión por el sentido particular y específico de interpretación, por lo que se encierra la realidad de la unión de hecho, produciendo un aumento progresivo de vínculo que perfilan la adecuada situación de dicha figura jurídica. Seguidamente, la unión de hecho se perfila como aquella unión de discernimiento y voluntades claramente estipuladas, siendo inevitable la formalidad para que la unión de hecho se desarrolle de tal manera que esta situación jurídica sea la que determine libremente la exteriorización, o quizás para dar una mayor seguridad en dicha regulación.

Si bien es cierto se dan posibles posturas que no hacen sino adaptarse a la realidad que la unión; que seguirá siendo ese plus para poder abordar en su producción cierto conocimiento que necesariamente implica una interpretación taxativa de la norma (Bustos 1997).

Vivir en una situación de hecho, implica hacer el parangón de ciertos términos que implican en este caso uniones concubinarias, por lo que le es permisible estar en una situación de hecho. (Aspe, 2006).

El derecho no la regula aun cuando se produzca efectos de trascendencia jurídica, además, la pervivencia y la plena comunidad de vida no dejan de ser accesorios en casos meramente circunstanciales. (Panizo y Arce, 2004).

De este modo, la unión de hecho enmarca la estabilidad que se requiere para que finalmente de ser así, se produzcan nupcias independientemente de lo que se piense y se diga, la unión de hecho es aquella figura jurídica enmarcada en aras de nuestra Carta jurídica fundamental, por lo que se dan casos meramente circunstanciales.

Calificación jurídica

En buena cuenta, lo que implica en la calificación jurídica es que se acredite la existencia de la unión de hecho, es decir, la calificación jurídica lo que hará enmarcar un resultado sobre el hecho jurídico, pues la unión de hecho desarrolla un estado fáctico al que le falta la forma solemne, un factor consistente y sostenible en una convivencia que como tal no está desarrollada en el Derecho, pero ciertamente persiste de manera indefectible en la voluntad de las partes.

De manera que, posibilita la prueba después del hecho una vez que se hubiese terminado la relación de unión de hecho por alguna razón. De este modo, la parte sobreviviente de una unión de hecho puede manifestar lo que hubo realmente durante la vida en común, necesariamente. “(...) es un mero ejercicio es un mero ejercicio de la libertad que tiene toda persona de casarse o permanecer soltero” (Verda, 2003, p. 117).

La unión por lo que puede darse de manera ostensible y esto indica claramente que las personas libres puede legalizar su unión si así lo quieren (Hermoza, 1991)

Las utilidades patrimoniales adquiridas durante la vida en común han hecho que las categorías útiles para lograr aquello que la unión de hecho, por su naturaleza, no puede producir, es así que, la unión de hecho por sí misma no constituyen fuente de obligación entre sus integrantes.

Posteriormente, la relación de la habitualidad y permanencia generan un carácter sostenible, por lo que puede darse en personas libres o atadas con vínculo matrimonial con persona distinta. En ese sentido, es necesario entender que en la unión de hecho se enmarca la permanencia y habitualidad en la relación, es así como se desarrolla aquella libertad transparente por excelencia, asumiendo la unión de hecho de manera permanente y absoluta entre las partes.

Acepciones de la unión de hecho

No puede considerarse al concubinato o unión de hecho como aquella unión esporádica, el concubinato debe ser definido desde dos acepciones; la primera en sentido amplio, por lo que dos personas libres o atadas se unen en una relación, que un carácter de permanencia. (Cornejo, 2008).

En ese sentido, Unión de hecho tipifica la estabilidad jurídica que implica, además, afectos, emociones, fidelidad e indefectible sentido mutuos, se trata pues, de una relación de afectividad que cumple una función social, es como si se estuviera dando en una familia comúnmente establecida y constituida. Entonces, aquellos que forman parte o parte de esa unión concubinaria no distinguen ni esperan el modo diverso a la familia matrimonial. Es así que doctrinariamente la unión de hecho se desarrolla como una figura jurídica heterogénea.

Entonces, la base de estos efectos jurídicos concede aquella razón de dispersar dichas soluciones para las distintas normas e instituciones, ya que estos principios fueron implementados para nuestra normativa, que tradicionalmente fue el matrimonio, eso lo que le da razón a nuestro trayecto jurídico.

En esa línea, para que se produzca relaciones jurídicas entre las partes, se necesita del pleno discernimiento, es así que, el concubinato es considerado como un estado jurídico simplificado normativamente, esto implica un patrimonio de valores y emociones, los requisitos necesarios También forman parte del discernimiento y es que ya con solo convivir más de dos años ya puedes solicitar la unión de hecho, y es que da existencia de vínculos que determinan también la existencia de vínculos. Cuya relación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a lo legítimo.

En preciso conocer que, la convivencia estable de un hombre y una mujer, pues esta no constituye un acto jurídico, sino que se consolida como la exteriorización de voluntades de absoluta naturaleza por lo que se debe buscar el medio que mejor permita constatar la existencia de una convivencia afectiva

estable por parte de una pareja. “Es conforme al definir el concubinato unión de hecho, como la convivencia estable de un hombre y una mujer entre los que no existía conubium” (Panero, 2004, p. 527 y ss.).

Es decir, la inscripción no puede constituir la unión de hecho, por lo que solo se debe tener valor declarativo, en un registro de uniones de hecho, pero sin olvidar esta dicha inscripción, en aras de su protección pública y sus efectos, implicado además una convivencia firme, estable y permanente. En suma, no se trata de equiparar la unión de hecho al matrimonio, sino de elevar a aquella a la categoría matrimonial; esto es, su singularidad, estabilidad y con finalidad generacional, adquiriendo por este estado aparente matrimonio, efectuando determinados efectos personales y patrimoniales.

Cuando esos indicios ya hayan sido contemplados por el legislador, porque es preciso partir de la base donde no hay razón para dispersar dichas soluciones por las distintas normas. (Reina, 1996).

La concurrencia de los siguientes elementos y requisitos característicos nos hace ver que, la unión de hecho se enmarca como aquella posesión constante de estado; pero aunado a la experiencia práctica, tiene que estar presente el principio de prueba escrita que rige exclusivamente para este determinado proceso, en este sentido, no es factible valorar declaraciones proporcionada por personas, pues lo que se debe realmente tener en cuenta son las pruebas concretas documentales, de tal manera que acrediten en tiempo necesario conforme lo estipulado en el artículo 326 del Código Civil.

Se considera esa unión concubinatus, que podían determinar la convivencia que podrían haber sido calificados en la actualidad como unión de hecho, por lo que determina si faltaba el consentimiento de las partes para formar el matrimonio. (Arévalo, 2006).

Si bien los efectos de la sentencia no son retroactivos, no es menos verdad que la declaración judicial de unión de hecho produce, respecto de sus miembros, una sociedad de bienes que se ajusta al régimen de las sociedades

de gananciales (artículo 326 del Código Civil). Ello supone que tal régimen lo es desde el momento en que surge la Unión de hecho, pues después, culminada la convivencia, la sociedad habría parecido. La discusión sobre los efectos de dicha sentencia con respecto a tercero no cabe ser discutida en la vía de proceso sumarísimo (CAS. N° 2174-2014, Amazonas, El Peruano, 02-05-2016, p. 77168)

Afectividad, Facticidad Y Formalización Jurídica De Las Uniones De Hecho

La facilidad que simplifica la unión de hecho exige que los efectos jurídicos a lo largo del tiempo puedan ser acreditados a lo largo del tiempo, porque se configura el Derecho siempre y cuando este hecho tome el tiempo necesario para simplificar adecuadamente la norma y que finalmente esta sea compartida. En suma, se establece la inscripción de los registros como un acto que constituye la pareja, otorgando todos los efectos desde el momento en que se desarrolla dicha inscripción.

Principio de igualdad y unión de hecho

En sentido amplio, las consecuencias excluidas tienen cierto carácter de permanencia o habitualidad en la relación. Se dé distinta persona que tenga impedimento para legalizar que es lo que se quiere específicamente. Tenemos también el sentido restringido, se tiene presente que no se considera incluida la relación sexual esporádica, por lo que el concubinato puede conceptuarse como la convivencia habitual; siendo continuo y permanente.

Tipos de unión de hecho

- En el sentido amplio y el que todos conocemos ya que es más utilizado es aquella convivencia entre dos personas ya sean solteros o casados vale decir que tengan algún tipo de vínculo matrimonial así sea con otra persona.
- En su sentido estricto o restringido se da cuando dos personas conviven de manera permanente y continua donde no debe existir ningún tipo de impedimento para contraer matrimonio posteriormente.

El reconocimiento de derechos patrimoniales

Sociedad de gananciales como régimen patrimonial

En principio se debe entender que, a través del reconocimiento de derechos patrimoniales formaran parte de una sociedad de vienes que sujeta el régimen necesario en el patrimonio social de ambos concubinos. Es decir, se constituyen bienes sociales que hubieren adquirido en partes iguales; por lo que al finalizar la unión de hecho se finaliza inevitablemente la sociedad de gananciales.

No son aplicables las uniones convencionales por el cónyuge culpable de la separación de cuerpos, por lo que debemos considerar que son aplicable algunas de las normas relativas a la sociedad de gananciales. (Plácido, 2001).

Es decir, se requiere el consentimiento de ambos concubinos, que son aplicables entre los bienes propios y los bienes sociales, al considerarse que los frutos de los bienes propios son bienes sociales. La fuente originaria de familia son el reconocimiento igualitario de los hijos, por lo que esto se configura únicamente a raíz de la carta magna de 1979; dándole un reconocimiento constitucional.

En ese entender, se brindan los medios electrónicos que sustenten la vida en comunidad, por lo que la unión de hecho genera una dinámica a partir de la cual se originan dependencias entre los convivientes. Aunado a ello, se implica que el patrimonio adquirido durante la unión de hecho pertenece a los dos convivientes. Con ello se asegura que, a la terminación de la relación, los bienes de tal comunidad puedan repartirse equitativamente.

A pesar de esta resolución, nuestra normativa no lo permite; en consecuencia, consideramos que debería estar expresamente regulado la posibilidad de que las uniones de hecho pueden optar por el régimen económico de su preferencia.

En ese sentido, se implica que el patrimonio adquirido durante la unión de hecho pertenece a los dos convivientes. Con ello se asegura que, a la terminación de la relación, los bienes de tal comunidad puedan repartirse equitativamente, con lo que se erradicarían los abusos e impediría el enriquecimiento ilícito. Por lo que la Unión de hecho genera una dinámica a partir del cual se originan dependencias entre los convivientes. Por ejemplo, es muy común que se dé el caso en donde uno de ellos se ocupe de las labores que exige el hogar, dejando de lado el ámbito laboral, mientras que la pareja, se desarrollará en el espacio profesional, cumpliendo la tarea de brindar los medios económicos que sustenten la vida en comunidad.

Derechos sucesorios

Como bien se sabe, cada pareja decide lo justo y equitativo en el itinerario de su vida en común, por lo que cada uno opta por el matrimonio o no, por lo que ya será parte de su autonomía, de su derecho de libertad de su derecho a formar parte de una familia.

Es así que corresponde por gananciales y por cuota hereditaria la adjudicación del bien, vale decir, los derechos sucesorios forman parte de la legítima; aquella parte de la que no se puede disponer, en consecuencia, no se debe exceder de la cuota de libre disponibilidad permitida.

Se reconoce, pues el vínculo familiar, en el marco de una relación no matrimonial, por lo que le falta este tipo de uniones fácticas generada por vacíos que necesitaban ser abordados y esto es debido a la creciente inclinación de las parejas a establecer una vida en común no matrimonial, claro está.

El régimen de sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable, da a lugar a una comunidad de bienes sujetos al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le sea aplicable. En efecto, en nuestra actual Carta magna tiene un perfil taxativo de regulación normativa, por lo que se llevó a que las uniones fácticas sean reguladas a nivel constitucional. (Zuta, 2018).

Además, se debe tener en cuenta que todas las relaciones de convivencia están protegidas por tratarse de una unión estable entre un varón y una mujer, por la que todas las relaciones de convivencia están protegidas por nuestro ordenamiento jurídico. (Zuta, 2018).

Este tipo de relaciones convivenciales son denominadas comúnmente por la doctrina y jurisprudencia como uniones hecho impropias. Esto implica no haberse configurado una convivencia ininterrumpida al menos durante 2 años.

Es así que la notoriedad hace referencia a la publicidad de la relación. En ese sentido, la unión de hecho en aras de traer consigo la asignación de una serie de derechos, por lo cuales implica también el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

El reconocimiento en nuestro país, los legisladores han optado por no reconocer a las uniones homoafectivas como uniones de hecho a diferencia de las heteroafectivas. En ese complemento, debemos comprender que en la actualidad la necesidad del reconocimiento de deberes y derechos implica un panorama relevante para la correcta regulación, esto es evidente, ya que es prioridad establecer aquellos derechos por sobre todas situaciones que se presenten. Entonces este parangón que surge de la unión de hecho y el matrimonio, por lo que la inclinación de parejas nos hace ver un panorama totalmente distinto a lo que se pretendía y tenía previsto.

Así, habría que distinguir Derecho en su facticidad, normatividad y su idealidad; en sentido de realidades, cultura, espíritu, lo que hace evidente es que los hechos y evidencias sean visibles. Es menester, por tanto, permanecer, por lo que la auténtica encrucijada del problema fue que se pensó erróneamente que la unión de hecho no debía pertenecer el mundo la liberta que nos ayuda a sobresalir, pero existiendo un amplio concepto de la unión de hecho, ya no sería posible retroceder al pasado, que resulta claramente lo que es tradicional, entonces, esto tiene que ver mucho con la equidad, al igual que la justicia, se

goza de prestigio al momento de ser legislado, está nítidamente definido esta unión estable de efecto patrimonial.

Si bien en alguna sentencia del Tribunal Constitucional señaló que no sería necesario reconocimiento previo y que por lo contrario eso sería oneroso y engorroso si se quiere para los convivientes. Es imprescindible el reconocimiento de la unión de hecho para que pueda reclamarse, y es que la necesidad de la realidad surge como una suerte de cautela interna, este reconocimiento es declarativo y de efectos retroactivos. Existen también sentencias de la Corte Suprema, en el sentido que el reconocimiento judicial, de las uniones de hecho, puede realizarse, incluso la convivencia que se hubiera realizado antes, que nos es otra cosa que la Constitución de 1979.

El reconociendo nos garantiza la plena seguida de la Unión de Hecho; esto es imprescindible por los derechos patrimoniales; enmarcando una seguridad interna y externa. Claramente, las protecciones que sea dan en las uniones hecho es doble; protección porque se permite el reconocimiento de las uniones de hecho y protección, porque una vez obtenido ese reconocimiento permite la inscripción.

Ahora, sobre la inscripción ha habido un cambio según el Tribunal Registral, antes de que se diera la ley 300007, se permitían escasamente las uniones de hecho, porque no estaba inscrito en el registro personal.

Ahora bien, es imprescindible presentar los títulos correspondientes y señalar que la inscripción es obligatoria que se realice en el domicilio de los convivientes; en tanto que, a través de una directiva de la Superintendencia de Registros Públicos, se ha creado un índice, por lo que me bastaría inscribir en el registro personal del domicilio de los convivientes sin que eso sea necesario reivindicarse en otros registros, en cuanto a los actos inscribibles a través también de dos directivas.

Siguiendo con esta perspectiva, para efectos patrimoniales se exige que haya un reconocimiento previo de la unión de hecho, para el cese es necesario

también el parte notarial, la liquidación de los bienes; de este modo, se deberá consignar en los partes la fecha de inicio, la fecha de cese, esto es imprescindible para efectos patrimoniales, porque en los efectos patrimoniales el efecto es declarativo y por lo tanto se entiende que los efectos patrimoniales, se van a dar desde el inicio y hasta el inicio, eso quiere decir que todos los bienes que se adquieran desde el inicio estarán protegidos al amparo del artículo 326 de nuestro Código Civil.

Además, un pleno registral en vista que, en algunos casos, los partes notariales contenidos en la fecha de inicio y otros no, se acordó que esto no era necesario, pero sí es imprescindible la fecha de cese por los efectos patrimoniales, la norma que se aplica a las uniones de hecho propias, van a ser las del régimen de sociedad de gananciales.

En este sentido, no solo existe una jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, que no reconoce ningún efecto patrimonial, si es que previamente no existe un reconocimiento de las uniones de hecho, sino también existe un precedente vinculante del Tribunal registral y en ese sentido también se han pronunciado distintas resoluciones, por lo que es necesario el reconocimiento para poder reclamar los efectos patrimoniales.

Se da lugar al régimen de sociedad de gananciales, que enmarca lo que resulta libre de impedimento matrimonial, por lo que nuestra Carta Magna indica su regulación en el artículo 5, es decir, la necesidad del Estado de proteger a la familia, sin importar a la relevancia de su origen y da lugar a una comunidad en cuanto le sean aplicables. (Zuta, 2018)

Entendemos que, la relación convivencial comúnmente en aras de nuestra doctrina no ha sido regulada propiamente, pero en su posibilidad es continua y permanente, y eso que todavía no hacemos de conocimiento su notoriedad y exclusividad, si existen esfuerzos aislados, pero en el derecho nacional tampoco son protegidas por el mismo.

1.2 Investigaciones

Investigaciones internacionales

Muñoz (2017). En su tesis titulada: “Coproiedad de participaciones sociales y acciones”. La comunidad hereditaria y la sociedad legal de gananciales. Para obtener el grado de doctor en derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Tuvo como objetivo determinar Las participaciones sociales o las acciones pueden pertenecer pro indiviso a varias personas en copropiedad, pero también puede ocurrir que se integren en un caudal relicto en caso de fallecimiento de un socio o que se adquieran por cónyuges casados bajo el régimen legal de sociedad legal de gananciales. Herencia yacente, comunidad hereditaria, sociedad legal de gananciales, comunidad postganancial son comunidades especiales en las que concurren una pluralidad de sujetos con derechos idénticos sobre el mismo patrimonio pero que se diferencian de la copropiedad en su origen, en su configuración y en su tratamiento legal Ello supone que aspectos regulados en la Ley de Sociedades de Capital, como la atribución de la condición de socio, la legitimación para el ejercicio de los derechos sociales o la transmisión de las participaciones sociales o de las acciones se relacionen íntimamente con la regulación de la copropiedad, de la sucesión o de la sociedad legal de gananciales. Esta relación entre normas puede observarse desde dos perspectivas: la relativa a los miembros de la comunidad y la relativa a las relaciones de la comunidad, a través de sus miembros o de un tercero, con la sociedad de capital. Son dos ámbitos diferenciados que se han de tener en cuenta en la regulación específica del régimen jurídico de las participaciones sociales o de las acciones en cotitularidad. Se destaca, en esta materia, el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que en caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales o acciones los copropietarios habrán de designar una persona para el ejercicio de los derechos de socio (norma que se hace extensible a los demás supuestos de cotitularidad sobre derechos). Planteada así la cuestión, se ha considerado necesario llevar a cabo un análisis sistemático del régimen jurídico de la condición de socio en cada una de estas situaciones de forma que se constate la suficiencia y compatibilidad de las normas o la

conveniencia de fijar normas específicas de conexión. Con esta finalidad, se ha estructurado la tesis en cuatro capítulos. En el capítulo primero se delimita el marco general en que se encuadra la copropiedad sobre participaciones sociales y acciones, para, una vez fijado, determinar las relaciones entre copropietarios y sociedad de capital de forma que se atribuya la condición de socio y se puedan ejercitar los derechos de socio. En los capítulos siguientes, se sigue la misma metodología para analizar el régimen jurídico de la condición de socio cuando las participaciones sociales o las acciones pertenecen a la herencia yacente o a la comunidad hereditaria (capítulo segundo), cuando se adquieren bajo el régimen legal de gananciales de forma conjunta o a nombre de uno solo de los cónyuges (capítulo tercero) o cuando pasan a formar de la comunidad postganancial producida la disolución de dicho régimen de sociedad de gananciales.

López (2018). En su tesis titulada: “La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano. Para obtener el grado de Maestro en Derecho Notarial y Registral en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil”. Tuvo como objetivo determinar la figura de la unión de hecho como una opción para quienes, alejados del contrato solemne que significa un matrimonio e independientemente del sexo de cada miembro de la pareja, deseen convivir juntos. Esta, según lo que establecen los artículos del cuerpo legal, que se rigen, a su vez, por los establecidos en la Constitución del 2008 (en el que se reconocen los diferentes tipos de familia), da paso a que exista un reconocimiento de derechos sucesorios, pues se aplican los mismos derechos y obligaciones que en el contrato matrimonial. No obstante, en la aplicación y la práctica, esto puede devenir en interpretaciones erróneas por la ambigüedad con la que se tratan los temas relativos a la unión de hecho. Por eso, este trabajo plantea un análisis del estado actual de las normas ecuatorianas y una comparación con otras de otros países, para identificar y describir el alcance del reconocimiento de los derechos de sucesión en parejas unidas de hecho.

González (2017). En su tesis titulada: “Crisis familiar y vivienda: examen crítico de la atribución del domicilio en los supuestos de menores de edad”. Para

obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad de Educación a Distancia, España. El tema objeto de estudio se debe en buena parte, a mi ejercicio profesional como juez sustituto y a la percepción de un problema insoluble legalmente, quién sabe si quizás debido a la inmadurez personal de los progenitores litigantes. en este sentido, ha sido la propia evidencia del panorama familiar tras la quiebra de la convivencia y el conflicto sobre la atribución de la vivienda y su inquebrantable unión al ejercicio de la guarda y custodia de los menores.

Investigaciones nacionales

Carbajal (2020). En su tesis titulada: “La regulación jurídica de la desheredación de las uniones de hecho”. Para obtener el grado de doctor en Derecho Constitucional en la Universidad Privada Antenor Orrego. Tuvo como objetivo abarcar la problemática observada con relación a la falta de regulación de la “desheredación entre los integrantes de las uniones de hecho”, habiendo sido estudiada y analizada desde perspectivas doctrinales, así como también contando con opiniones de especialistas en el tema la materia en investigación, obteniendo como resultado que por proporcionalidad es viable dicha regulación para quienes conformando uniones de hechos, así como se les ha reconocido derechos sucesorios también se regule las causales a través de las cuales vía testamento puedan ser privados de su legítima, dada su condición de herederos forzosos legalmente reconocidos, para ello se propone modificación al Código Civil incorporándose el artículo 746 - A, en claro ejercicio del ejercicio de la autonomía de la voluntad y el reconocimiento de derechos sucesorios a sus miembros, presentando previamente enunciado el problema: ¿Qué fundamentos jurídicos sustentaría la regulación de la desheredación en las Uniones de Hecho?. Es de precisar que, en la ejecución y realización de la presente investigación, empleamos el método científico, métodos generales o lógicos, y métodos específicos o jurídicos, conjuntamente con técnicas e instrumentos como recopilación documental y entrevista a diferentes especialistas en la materia de investigación. Como consecuencia del desarrollo de la investigación, obtuvimos resultados, los mismos que fueron discutidos, afirmando la posición de que los fundamentos jurídicos que sustentaría la regulación de la

desheredación en las uniones de hecho son: la autonomía de la voluntad y el reconocimiento de derechos sucesorios a sus miembros. Finalizada la investigación, se ha procedido a presentar conclusiones, considerando también, como operadores del Derecho, proponer modificaciones legislativas a fin de contribuir con el mejoramiento de la legislación sucesoria, relacionada con los integrantes de las uniones de hecho.

Gálvez (2021). En su tesis titulada: “El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma”. Para obtener el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tuvo como objetivo establece si es válido o no que las parejas que componen uniones de hecho opten por el régimen patrimonial de separación de patrimonios. Además, determinar si de no ser el caso se genera una integración patrimonial no deseada que puede originar una afectación patrimonial al conviviente que nunca deseó regirse bajo dicho régimen patrimonial. Asimismo, analizar si se desprotege libertades que deben ser tuteladas en el derecho familiar y si ello vulnera derechos supranacionales, constitucionales y legales de la pareja. Además, analizar si la elección del régimen de separación de patrimonios puede desproteger a la parte débil de la relación de convivencia que no laboró lo suficiente por dedicarse principalmente al cuidado del hogar o de los hijos cuando concluye la unión de pareja. De ser ese el caso, si debe regularse en nuestro ordenamiento jurídico una forma de protección patrimonial en beneficio de la parte perjudicada de la relación luego del cese de la unión de hecho.

Manrique (2018). En su tesis titulada: Reconocimiento de la presunción de paternidad en la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano. Para obtener el grado de doctor en Derecho en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Tuvo como objetivo determinar los fundamentos jurídicos para el reconocimiento de la presunción de paternidad en la unión de hecho en el ordenamiento jurídico peruano. En este sentido se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático y por su naturaleza es cualitativa. Se empleó la técnica documental, la del análisis de contenido, la teoría de triangulación y la argumentación jurídica. Se obtuvo como resultado que nuestro ordenamiento jurídico civil presenta vacíos normativos en la regulación de la presunción de

paternidad en la unión de hecho; quedando en desprotección e indefensión, por ello había que acudir a los principios constitucionales. Finalmente, la investigación justificó que la igualdad, la integridad, el interés superior del niño y la protección de la familia constituyen los fundamentos jurídicos para el reconocimiento de la presunción de paternidad en la unión de hecho en el ámbito del ordenamiento jurídico peruano, por lo que al estar regulada la presunción de paternidad como la que existe en la familias matrimoniales debería tenerse en cuenta la dinámica familiar y el estado de familia para determinar la filiación de los hijos de los concubinos.

1.3 Marco Conceptual

- 1) Concubinato: “Es aquella unión con plena libertad de un hombre y una mujer que sin tener ningún vínculo matrimonial, comparten una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges”. (Chanamé, 2016, p. 217).
- 2) Sociedad: “Conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes”. (RAE, 2020).
- 3) Perjuicios: “Detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa”. (RAE, 2020).
- 4) Ilegítimos: cualidad que no permite que un objeto o persona sea considerado legal. (RAE, 2020).
- 5) esporádicos: “Se dice de una cosa que se da solo por temporadas o muy raras veces”. (RAE, 2020).

- 6) Patrimonio: “Todo el conglomerado de bienes muebles o inmuebles que pertenece a una persona o a varias y de las cuales estas últimas pueden hacer uso”. (RAE, 2020).
- 7) Convivencia: Vivir en compañía de otro u otros. (RAE, 2020).
- 8) Comunidad: “Conjunto de las personas de un pueblo, región o nación”. (RAE, 2020).
- 9) Vida en común: “Una modalidad de vivencia que no solo consiste en pernoctar juntos sino también que compartan derechos y obligaciones”. (RAE, 2020).
- 10) Consentimiento: “Asentir la aprobación para la realización de algo”. (RAE, 2020).

CAPÍTULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y
VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

En principio, debemos tener en cuenta que, la unión de hecho se desarrolla como aquella manera de convivir pacíficamente entre un hombre y una mujer, en ese sentido, durante los últimos veinte años el Perú ha transitado por transformaciones demográficas, sociales, económicas y culturales, con la postergación del matrimonio y aumento de la convivencia; que han impactado en las estructuras familiares, ocasionando el surgimiento y aumento de familias monoparentales dirigidos por mujeres, familias transnacionales.

Asimismo, podemos entender que, en tiempos anteriores las mujeres se casaban más jóvenes, pero, actualmente postergan el matrimonio para su realización personal o profesional y, en algunos casos, optan por la convivencia de sus hijos. En ese entender, la convivencia va en aumento con respecto al matrimonio por diversos factores influyentes.

Ahora bien, la unión de hecho se ha convertido en una constante con el pasar de los años, más aún si implica un tipo de vínculo no formal. Generalmente, el problema se presenta cuando la relación convivencial se termina y la pareja, en especial la mujer, queda abandonada o sin colaboración económica de su conviviente, quizás sin la vivienda o sin los recursos económicos para enfrentar la vida doméstica.

Si bien es cierto en nuestra normativa vigente se otorga a la pareja abandonada por su conviviente la posibilidad de accionar por indemnización o alimento, lo difícil es demostrar la posesión constante de estado de convivientes en sede judicial.

Sin embargo, lo convivientes se encuentran aún desprotegidos por nuestra legislación, no gozando de los derechos fundamentales de pareja, en el entendido de que, si se le otorga mayores derechos a la unión de hecho, en el entendido que si se le otorga derechos al unión de hecho, se fomenta la convivencia en desmedro de la institución del matrimonio.

En sede judicial, se puede entender que, cuando se extingue la unión de hecho y el conviviente demanda su reconocimiento en tanto el otro lo niega; o, cuando el conviviente superviviente reclama su porción del patrimonio hereditario como socio de la sociedad de gananciales o solicita su pensión de viudez; de manera que, el conviviente se reclama su derecho de propiedad frente a terceros.

En sede notarial, los convivientes solicitan el reconocimiento de su unión para rectificar la calidad de los bienes, es decir, de bienes propios o sociales. De modo que, las uniones de hecho han sido reguladas de manera insuficiente, lo que ha provocado la desprotección legal de los convivientes.

En la unión de hecho el régimen patrimonial es único y forzoso, es decir, todos los bienes y rentas obtenidas durante la vigencia de la convivencia pertenecen a los cónyuges en partes iguales. En consecuencia, al inscribir su unión de hecho en la Sunarp, los convivientes garantizan la preservación de sus derechos patrimoniales o de propiedad.

Finalmente, debemos entender que, la inscripción de la unión de hecho en Reniec sigue siendo un problema respecto al reconocimiento de derechos patrimoniales, siendo así regulado de manera insuficiente, teniendo como prioridad el respeto estricto de los derechos patrimoniales sea equitativo a los derechos constituidos por el matrimonio.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Torrent (2004) sostiene:

Las uniones de hecho se caracterizan en la actualidad por ser uno de los temas más candentes que se plantea a los estudiosos del Derecho, porque si bien, hasta ahora y durante muchos siglos fue el matrimonio la institución en la que descansaba la seguridad de la familia y la estabilidad de la nación (p. 4783).

Amado (2013) enfatiza:

“En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Ciertamente, una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad” (p.121).

Plácido (2001) sostiene:

En base a lo anterior, debemos considerar que son aplicables algunas de las normas relativas a la sociedad de gananciales reguladas para el matrimonio y otras pueden ser impertinentes, por ejemplo, el artículo 312 del Código Civil referido al derecho a contratar entre los cónyuges solo sobre los bienes propios o el 324 del Código Civil que establece la pérdida de gananciales por el cónyuge culpable de la separación de hecho, no son aplicables a las uniones convivenciales (P. 256).

2.1.3 Definición del problema

Problema General

¿De qué manera la inscripción de la unión de hecho en Reniec se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?

Problemas Específicos

1. ¿De qué manera la Unión estable entre hombre y mujer se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?
2. ¿De qué manera la Unión libre equivalente al matrimonio se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?

3. ¿De qué manera la unión voluntaria se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

Esta investigación tiene como propósito determinar la relación de la inscripción de la unión de hecho en Reniec con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro. Es decir, la inscripción de la unión de hecho resulta relevante para que se un adecuado reconocimiento de los derechos patrimoniales, en ese sentido la unión de hecho o concubinatos se perfila como aquella convivencia legal en aras del respeto estricto en su inscripción en la Reniec; de manera que la pareja precisa la fecha de inicio de la relación así como la finalización, por lo que finalmente se podrá diferenciar con exactitud los bienes muebles e inmuebles que les corresponden a cada uno y evitar una injusta redistribución de su patrimonio.

2.2.2 Objetivo general y específico

Objetivo general

Determinar la relación de la inscripción de la unión de hecho en Reniec con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Objetivos específicos

1. Determinar la relación de la Unión estable entre hombre y mujer con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro
2. Determinar la relación de la Unión libre equivalente al matrimonio con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.
3. Determinar la relación de la unión voluntaria con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

2.2.3 Delimitación del estudio

La investigación se desarrollará los meses de abril a julio del 2021.

Delimitación temporal

La investigación se desarrollo en los meses de abril a julio del 2021

Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en Lima Centro.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio

La presente tesis tiene su justificación en razón de que al ser un tema nuevo coadyuvara a muchas personas, ya que brindara seguridad juridica a la pareja perteneciente a la unión de hecho

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos teóricos

Amado (2013) enfatiza:

En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Ciertamente, una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos, pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial. Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad (p.121).

Villegas (1997) sostiene:

“El concubinato se considera como un estado jurídico. La primera posición que ha asumido el derecho en relación con el concubinato, ignorándolo de manera absoluta, implica una valorización moral, por cuanto que ni se le

considera un hecho lícito para sancionarlo, ni tampoco un hecho lícito para que produzca relaciones jurídicas entre las partes”. (p. 125).

Hermeza (2014) citando a Cornejo (2008) enfatiza:

El concubinato debe ser definido desde dos dimensiones, la primera en sentido amplio, por lo que dos personas libres (solteros) o atadas se unen en una relación que exige un carácter de permanencia y/o habitualidad. No puede considerarse como concubinato a la unión esporádica, es decir, aquella unión sexual casual entre un varón y una mujer, y tampoco puede considerarse concubinato al libre comercio carnal (p. 168).

En ese sentido, la regulación de la unión de hecho debe buscar el medio que mejor permita constatar la existencia de una convivencia afectiva estable por parte de una pareja. Pretender que la existencia de una pareja afectiva depende de un acto jurídico constitutivo destruiría absolutamente su naturaleza dado que estaría eliminando el elemento esencial que identifica la unión de hecho: la facticidad. La unión de hecho, a diferencia del matrimonio, «no se constituye por un acto jurídico, sino que se consolida» por el transcurso de un cierto tiempo de convivencia. “Es conforme al definir el concubinato unión de hecho, como la convivencia estable de un hombre y una mujer entre los que no existía conubium” (Panero, 2004, p. 527 y ss.)

Son la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio las que dan lugar a la existencia de vínculos que determinan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya relación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima. (Costa, 2014).

La unión viene dada por una formula lingüística que alude a la familia, ya sea como familia paramatrimonial o familia de hecho. El término familia no solo aproxima el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio, sino que, además, trasmite un patrimonio de valores y emociones, sensaciones que componen un

cuadro de referencias importantes: la convivencia de dos personas de sexo diferente, fundada en la comunión material y espiritual alegrada por la presencia de los hijos. Sin embargo, creo que también en aquella calificación de familia “de hecho” se puede advertir cierto giro oculto que, de una u otra manera, pretende acuñar que no es una familia de “derecho”, es decir, una unión matrimonial. (Vega, 2010).

2.3.2 Hipótesis: general y específicas

Hipótesis general

La inscripción de la unión de hecho en Reniec se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis Específicas

1. La Unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.
2. La Unión libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.
3. La unión voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

2.3.3 Variables e Indicadores

VARIABLES	INDICADORES
VARIABLE: Inscripción de la unión de hecho en Reniec	✓ Unión estable entre hombre y mujer. ✓ Unión libre equivalente al matrimonio. ✓ unión voluntaria.

<p>VARIABLE: Reconocimiento de derechos patrimoniales</p>	<ul style="list-style-type: none">✓ Derechos conforme a la sociedad de gananciales.✓ Derechos análogos a los de una familia por matrimonio.✓ Patrimonio social de ambos cónyuges.
--	--

CAPÍTULO III:
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1 Población y Muestra

3.1.1 Población

Para realizar este proyecto de investigación se consideró a la población universal de 117 Abogados especialistas en civil en el tema ciudad de Lima.

3.1.2 Muestra

Mediante esta fórmula se pudo establecer que serán 90 abogados de Lima.

Fórmula para hallar la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot (p \cdot q)}{N \cdot E^2 + Z^2(p \cdot q)}$$

donde:

- 1) **N = 117**
- 2) **Z = 1.96**
- 3) **p = 0.50**
- 4) **q = 0.50**
- 5) **E = 0.05**

POR LO TANTO:

$$n = \frac{(117) \cdot (1.96)^2 \cdot (0.50 \times 0.50)}{(117) \cdot (0.05)^2 + (1.96)^2 \cdot (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{117 \cdot (3.8416) \cdot (0.25)}{117 \cdot (0.0025) + (3.8416) \cdot (0.25)}$$

$$n = \frac{(449.4672) \cdot (0.25)}{0.2925 \cdot (0.25)}$$

$$n = \frac{112.3668}{1.2529}$$

$$n = 89.6853$$

$$n = 90$$

3.2 Tipo, nivel y diseño de la investigación

Tipo: Será descriptivo debido ya que buscará relación entre variables

Diseño: Será descriptivo y se representa: $M1 = O_x - O_y$

Método: Descriptivo propiamente dicho porque busca la relación de variables.

3.3 Técnicas e instrumentos de la Investigación

Para realizar el presente proyecto de tesis se utilizó la técnica de recolección de datos los instrumentos que serán utilizados son el cuestionario.

3.4 Procesamiento de datos

- ❖ Se indicó la forma en que se procesaron los datos que se recogerán con los instrumentos validados.
- ❖ Base de datos empleando SPSS Versión 25.
- ❖ Con el fin de obtener frecuencias, porcentajes, tablas, figuras (Estadística descriptiva)
- ❖ Se comprobó las hipótesis mediante el uso de pruebas paramétricas y no paramétricas (Estadística inferencial)

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

En el presente capítulo se presentan los resultados de las encuestas realizadas procesados y tabulados en cuadros o tablas explicativas donde se identifican las muestras de las encuestas realizadas. Asimismo, en algunos casos se han fusionado dichas muestras para facilitar el análisis proyectado al conjunto de los abogados encuestados.

En este acápite se presenta la información derivada de las encuestas aplicadas a una muestra de 90 abogados conocedores del tema.

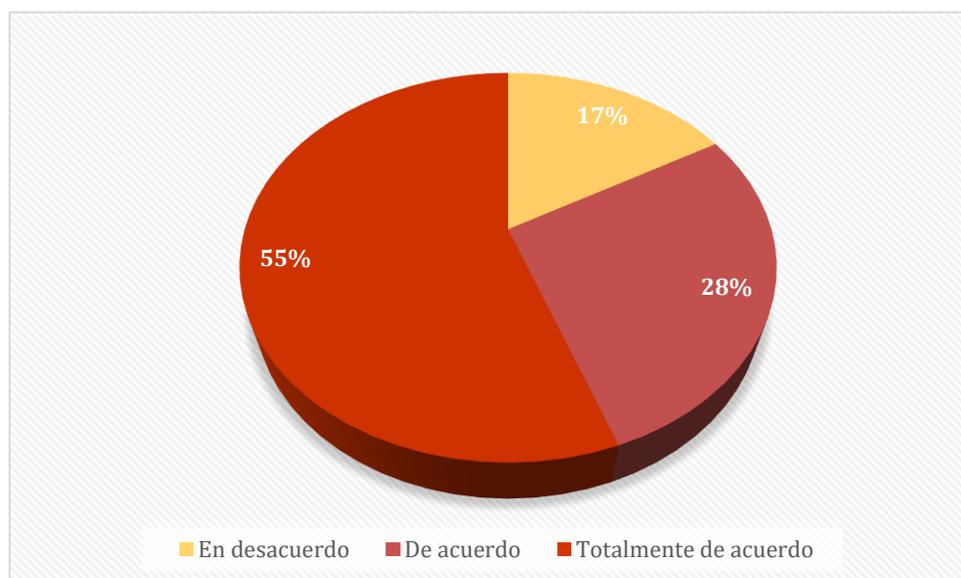
TABLA N° 1

Inscripción de la unión de hecho en RENIEC y la unión estable

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	16.7%	15
	De acuerdo	27.8%	25
	Totalmente de acuerdo	55.6%	50
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados alcanzados podemos observar que, el 55%, de los consultados respondieron estar totalmente de acuerdo con que existe una implicancia entre la inscripción de la unión de hecho en RENIEC y la unión estable entre hombre y mujer, el 28% señalaron estar de acuerdo y finalmente el 17% de nuestros encuestados respondieron estar en desacuerdo.

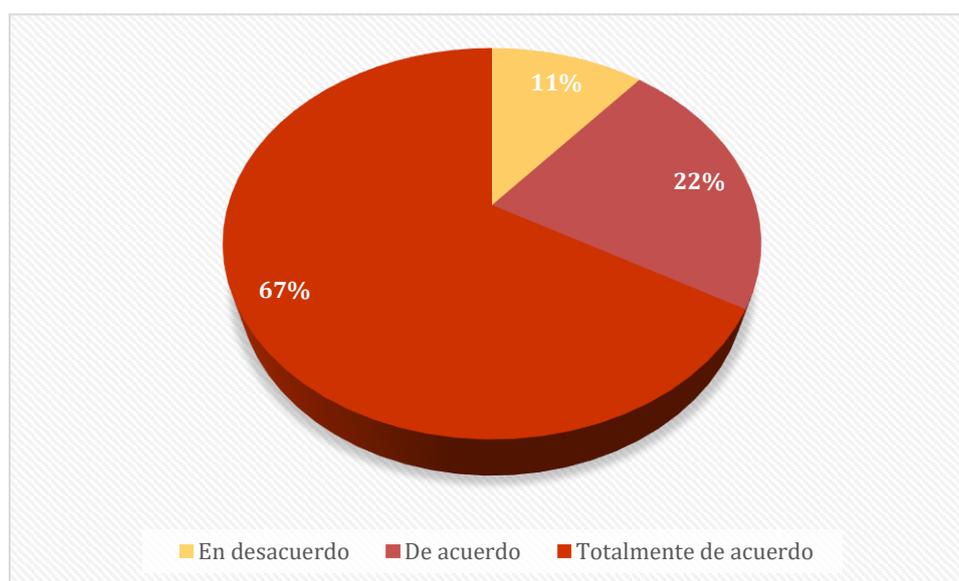
TABLA N° 2

La unión libre equivalente al matrimonio y la unión de hecho

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	11.1%	10
	De acuerdo	22.2%	20
	Totalmente de acuerdo	66.7%	60
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta: ¿Cree usted que existe una relación entre la unión libre equivalente al matrimonio y la unión de hecho?, se observa en la Tabla N°02 así como en el gráfico correspondiente que el 67% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 22% de nuestros encuestados respondieron estar de acuerdo y el 11% respondieron estar en desacuerdo.

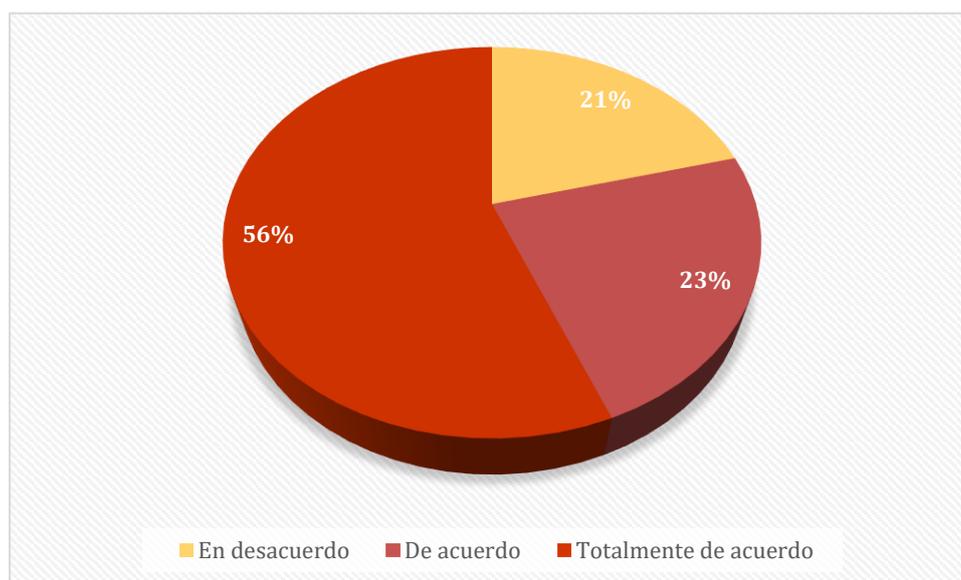
TABLA N° 3

Una relación entre aquella unión voluntaria y la unión de hecho

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	21.1%	19
	De acuerdo	23.3%	21
	Totalmente de acuerdo	55.6%	51
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante: ¿Considera usted que existe una relación entre aquella unión voluntaria y la unión de hecho? el 56% de los encuestados respondieron que estaban totalmente de acuerdo, el 23%, respondieron que estaban de acuerdo, y solo el 21%, de nuestros encuestados respondieron que estaban en desacuerdo, como podemos ver los resultados son favorables para nuestro trabajo de investigación.

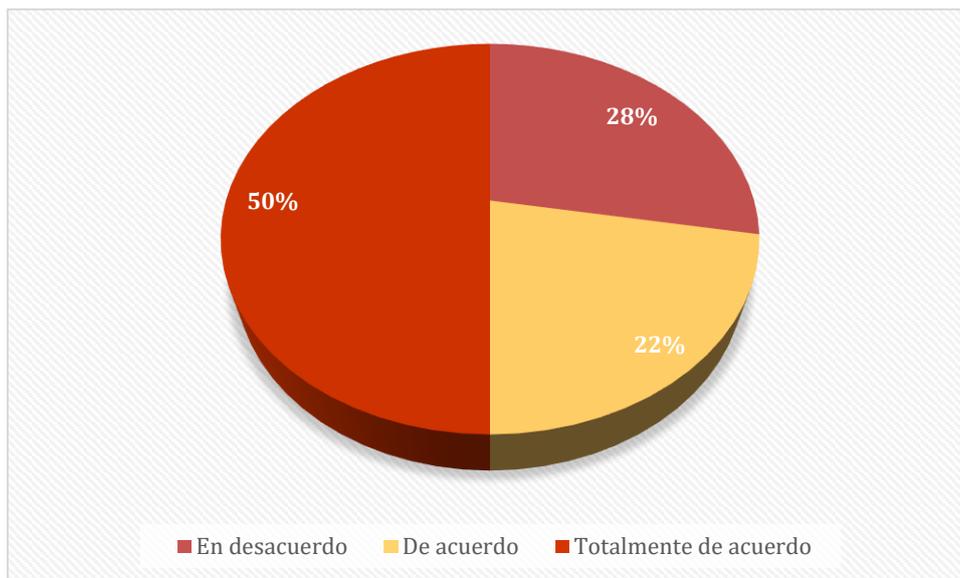
TABLA N° 4

Existe una semejanza entre el matrimonio y la unión de hecho

		PORCENTAJ	
		E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	27.8%	25
	De acuerdo	22.2%	20
	Totalmente de acuerdo	50.0%	45
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

A la pregunta: ¿Cree usted que existe una semejanza entre el matrimonio y la unión de hecho? Se puede observar que tanto en la Tabla N°04 y el Grafico N°04 se obtuvieron los siguientes resultados; el 50% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el otro 28% respondieron estar en desacuerdo y el otro 22% restante respondieron estar de acuerdo.

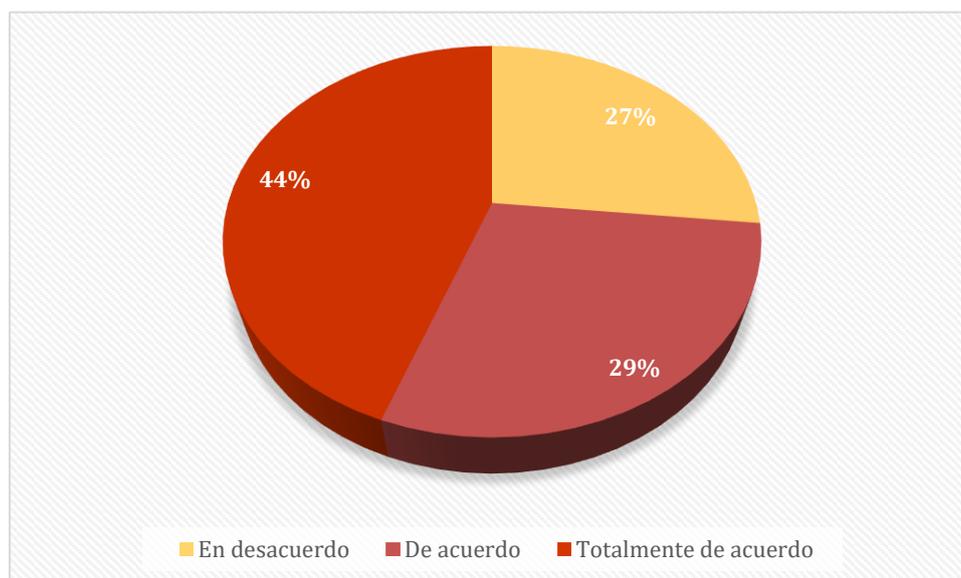
TABLA N° 5

La unión de hecho debe garantizar una seguridad jurídica

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	26.7%	24
	De acuerdo	28.9%	26
	Totalmente de acuerdo	44.4%	40
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta: ¿Considera usted que la unión de hecho debe garantizar una seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico?, dentro de los datos obtenidos podemos observar lo siguiente; el 44%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el 29%, de los encuestados respondieron estar de acuerdo y solo el 27%, respondieron ante la pregunta ya mencionada estar en desacuerdo.

TABLA N° 6

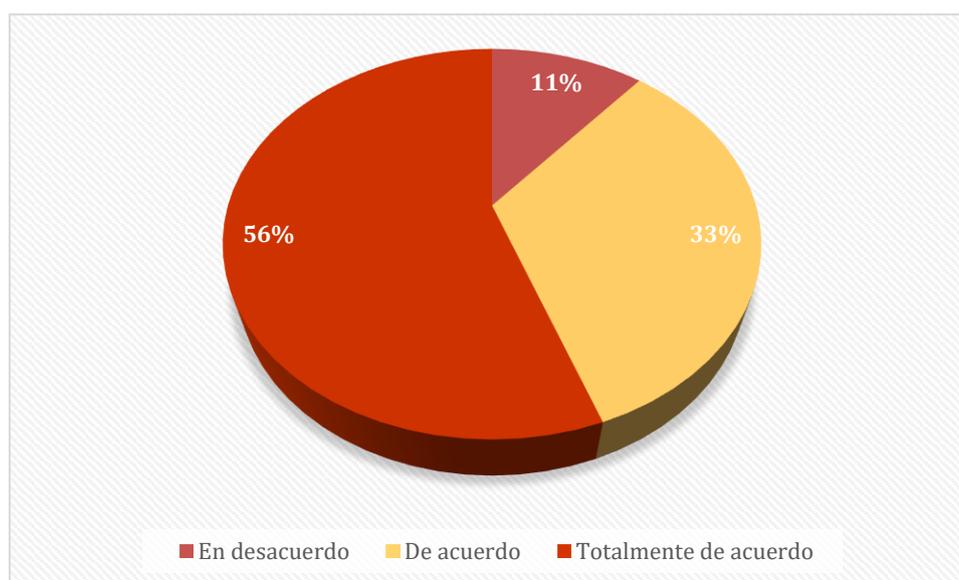
El concubinato propiamente dicho y la unión de hecho

		PORCENTAJ	
		E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	11.1%	10
	De acuerdo	33.3%	30
	Totalmente de acuerdo	55.6%	50
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN

25

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

Como podemos observar los resultados en esta tabla y gráfico fueron favorables para nuestra investigación los resultados fueron los siguientes: el 56%, de los encuestados respondieron que existe una semejanza entre el concubinato propiamente dicho y la unión de hecho estaban totalmente de acuerdo, el 33% de los encuestados respondieron estar en de acuerdo y solo el 11%, de los encuestados respondieron que estaban en desacuerdo.

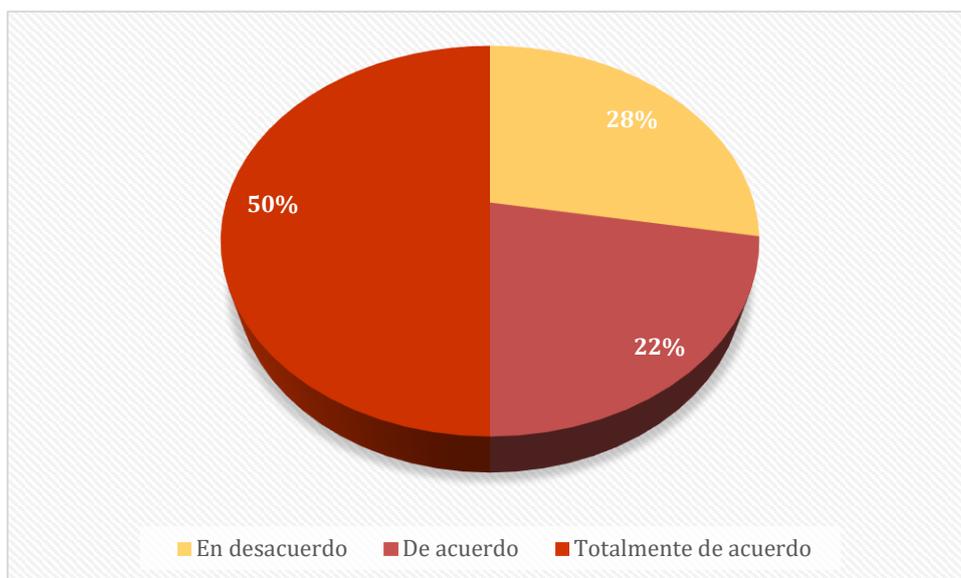
TABLA N° 7

Inscripción de la unión de hecho en RENIEC no es una relación jurídica

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	27.8%	25
	De acuerdo	22.2%	20
	Totalmente de acuerdo	50.0%	45
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que se obtuvieron ante la pregunta ¿En su opinión la inscripción de la unión de hecho en RENIEC no es específicamente una relación jurídica, sino una simple relación de hecho? podemos verificar lo siguiente: que el 50%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el otro 28% respondieron ante la pregunta estar en desacuerdo y solo el 22% respondieron estar de acuerdo.

TABLA N° 8

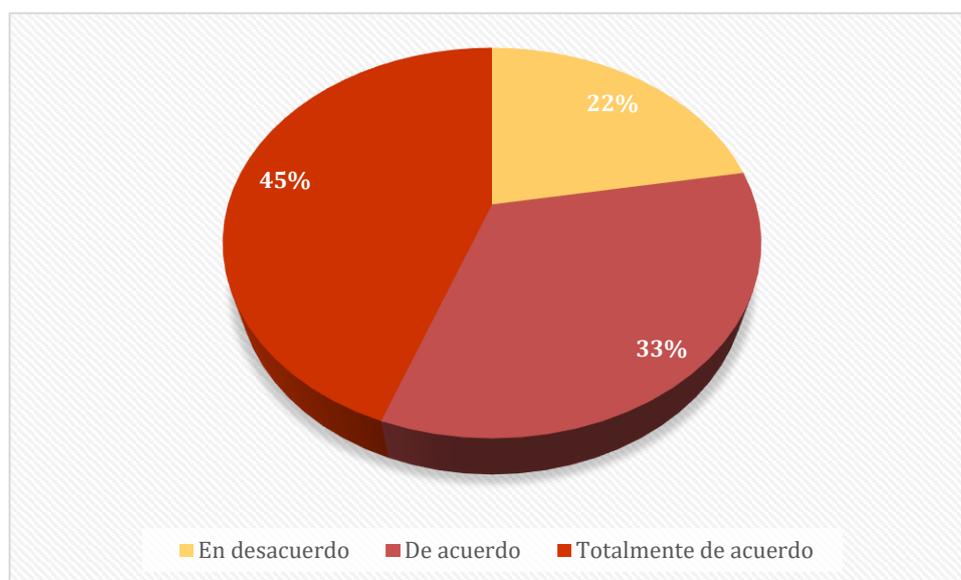
Sociedad de gananciales y los derechos patrimoniales

		PORCENTAJ	
		E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	22.2%	20
	De acuerdo	33.3%	30
	Totalmente de acuerdo	44.4%	40
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN

25

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar tanto en la tabla N° 8 como en el gráfico N° 8, tenemos que, el 45% de los encuestados respondieron ante la pregunta si creen que existe una relación entre los derechos conforme a la sociedad de gananciales y el reconocimiento de los derechos patrimoniales dijeron estar totalmente de acuerdo, el 33% de nuestros encuestados respondieron que estaban en de acuerdo, y solo el 22% respondieron estar en desacuerdo.

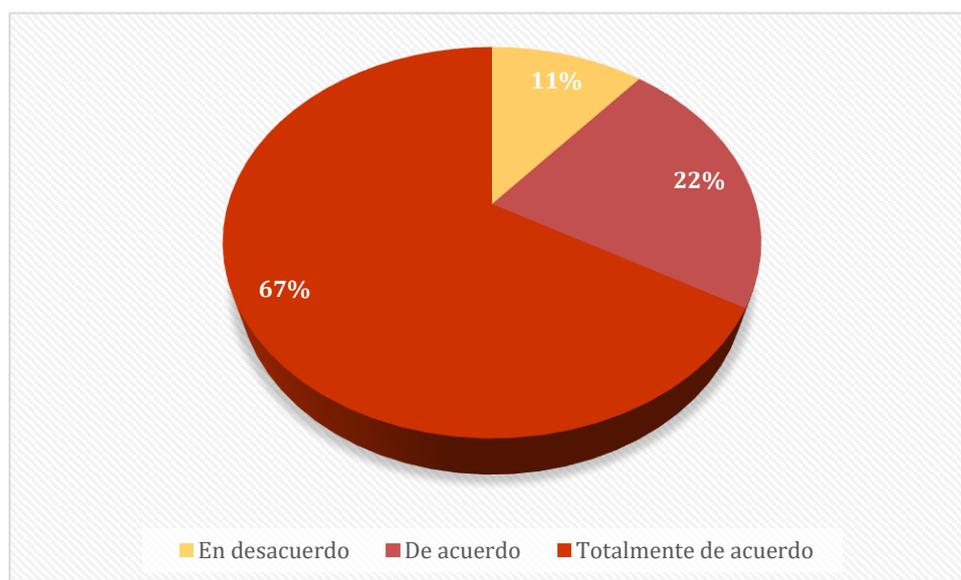
TABLA N° 9

Los derechos análogos a los de una familia por matrimonio

		PORCENTAJE	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	11.1%	10
	De acuerdo	22.2%	20
	Totalmente de acuerdo	66.7%	60
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 9



INTERPRETACIÓN

Observando la información que aparece en la tabla y el gráfico de esta pregunta: ¿Cree usted que existe una relación entre los derechos análogos a los de una familia por matrimonio y el reconocimiento de los derechos patrimoniales? el 67% respondieron estar totalmente de acuerdo, el 22% de los consultados respondieron que estaban de acuerdo y el otro 11% respondieron estar en desacuerdo.

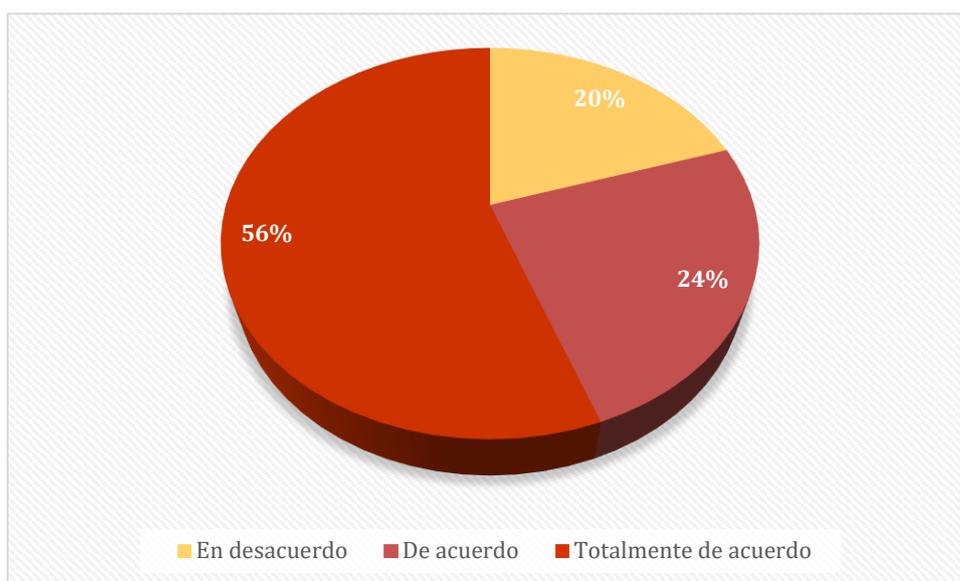
TABLA N° 10

El patrimonio social de ambos cónyuges y el reconocimiento

		PORCENTAJ	
		E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	20.0%	18
	De acuerdo	24.4%	22
	Totalmente de acuerdo	55.6%	50
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN

Después de revisar la información de la tabla y gráfico podemos analizar que ante la interrogante: ¿Cree usted que existe una relación entre el patrimonio social de ambos cónyuges y el reconocimiento de los derechos patrimoniales? se obtuvieron los siguientes resultados: el 56% de nuestros encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo, el otro 24%, respondieron que estaban de acuerdo y solo el 20%, respondieron que estaban en desacuerdo.

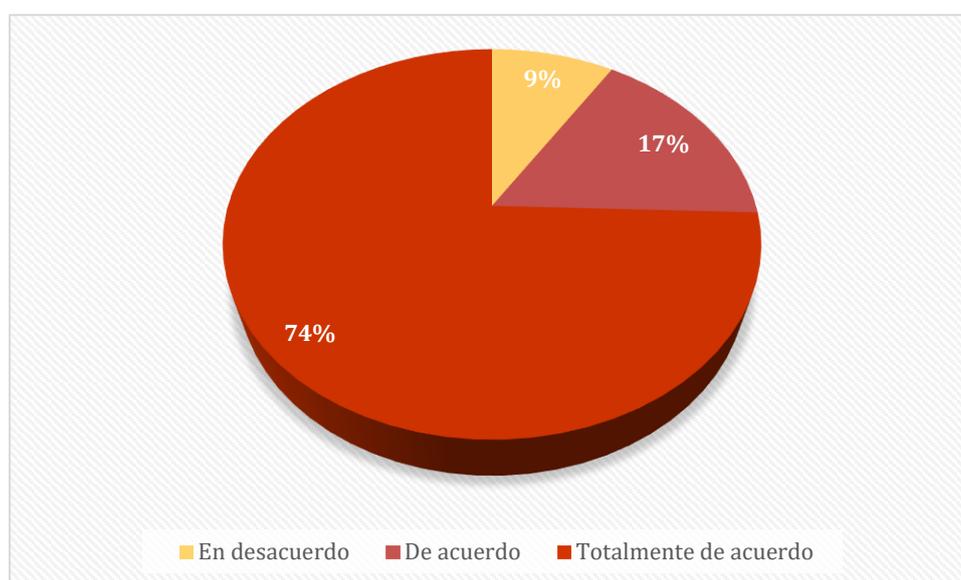
TABLA N° 11

Los bienes propios y bienes sociales en torno al reconocimiento

		PORCENTAJ	
		E	FRECUENCIA
Válido	En desacuerdo	8.9%	8
	De acuerdo	16.7%	15
	Totalmente de acuerdo	74.4%	67
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 11



INTERPRETACIÓN

Podemos observar que los resultados de la información estadística, se puede determinar que el 74%, de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo ante la pregunta: ¿Considera usted que existe una relación entre los bienes propios y bienes sociales en torno al reconocimiento de los derechos patrimoniales?, por otro lado el 17%, de los encuestados respondieron que estaban de acuerdo y solo el 9% respondieron estar en desacuerdo

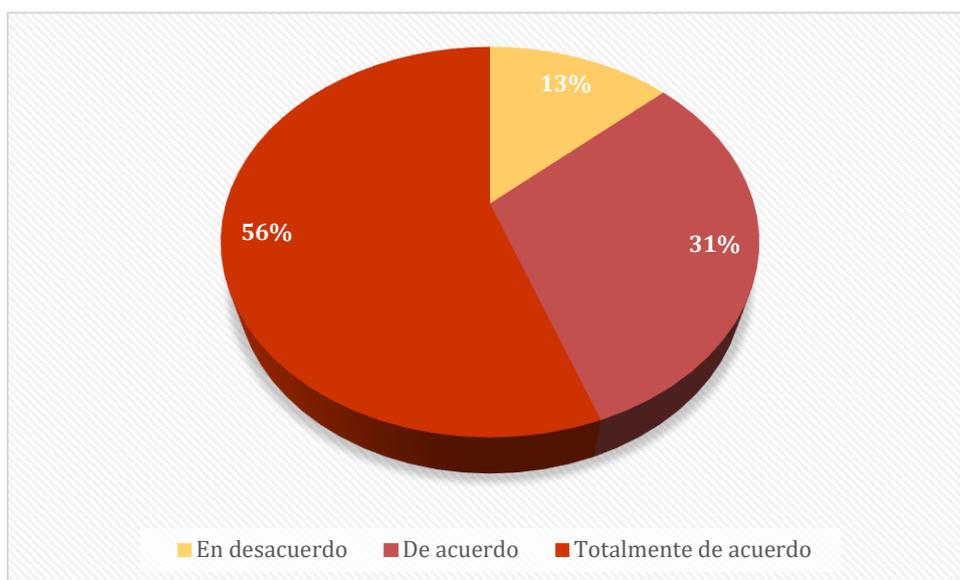
TABLA N° 12

Unión de hecho optar por el régimen económico de su preferencia

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	13.3%	12
	De acuerdo	31.1%	28
	Totalmente de acuerdo	55.6%	50
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 12



INTERPRETACIÓN

Como lo demuestran los datos obtenidos en esta pregunta: ¿Considera usted factible la posibilidad de que las uniones de hecho puedan optar por el régimen económico de su preferencia?, se puede apreciar que, el 56% de los encuestados respondieron que estaban totalmente de acuerdo, el otro 31%, de nuestros encuestados respondieron que estaban de acuerdo y solo el 13%, de nuestros encuestados respondieron que estaban en desacuerdo.

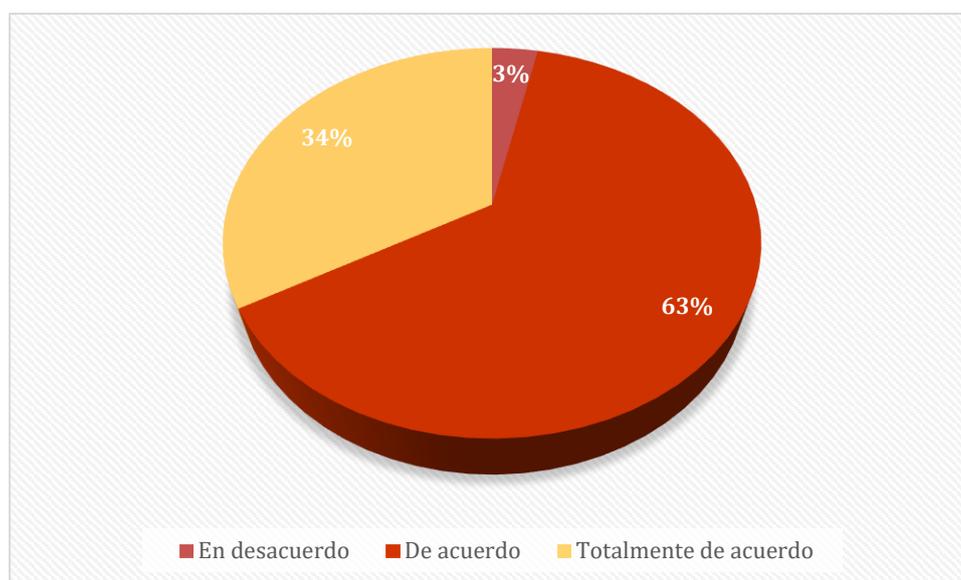
TABLA N° 13

Necesidad del Estado de proteger a la familia debe estar orientada

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	3.3%	3
	De acuerdo	63.3%	57
	Totalmente de acuerdo	33.3%	30
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 13



INTERPRETACIÓN

De los datos obtenidos podemos arribar a que el 63% de nuestros encuestados respondieron estar de acuerdo con que la necesidad del Estado de proteger a la familia debe estar orientada a reconocer los derechos patrimoniales a los participantes de la unión de hecho, por otro lado el 34%, de nuestros encuestados respondieron que estaban totalmente de acuerdo y los otros 3% de nuestros encuestados señalaron que estaban en desacuerdo.

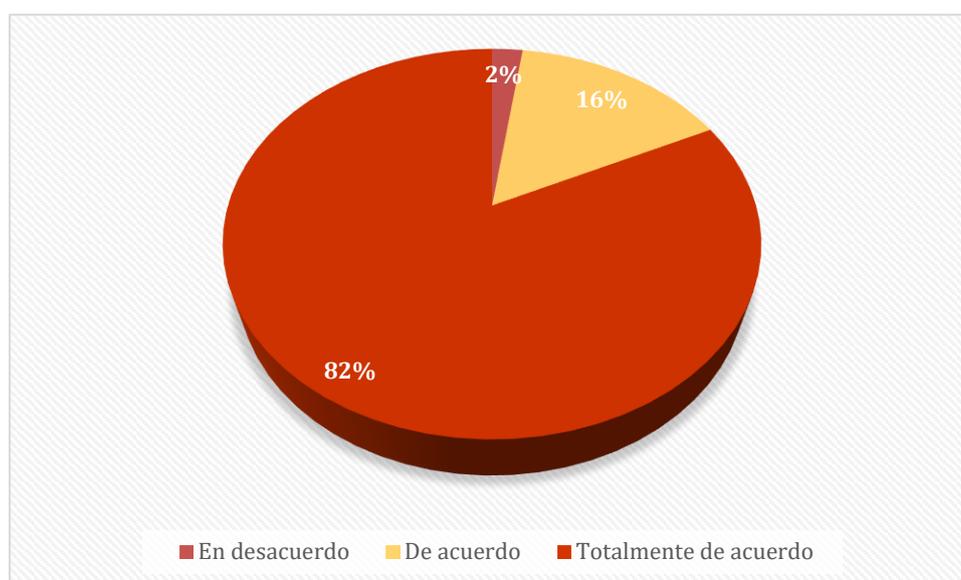
TABLA N° 14

Considera factible que las uniones de hecho se inscriban en la RENIEC

		PORCENTAJ	FRECUENCIA
		E	
Válido	En desacuerdo	2.2%	2
	De acuerdo	15.6%	14
	Totalmente de acuerdo	82.2%	74
	TOTAL	100%	90

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – ESTADÍSTICO SPSS VERSIÓN 25

GRÁFICO N° 14



INTERPRETACIÓN

Como se puede evidenciar los datos obtenidos ante esta pregunta: ¿Considera factible que las uniones de hecho se inscriban en la RENIEC para poder de esa manera reconocérsele derechos patrimoniales? nos demuestra que el 82%, de nuestros encuestados respondieron que estaban totalmente de acuerdo, el 16%, de nuestros encuestados respondieron que estaban de acuerdo y solo el 2% de los encuestados respondieron que estaban en desacuerdo.

4.2 Contratación de la Hipótesis

Para poder contratar las hipótesis se utilizó la Prueba chi-cuadrado que contiene la información que fue ingresada a la base de datos del estadístico Spss 25, lo cual nos permitió probar las hipótesis propuestas.

Hipótesis Principal:

La inscripción de la unión de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis nula:

La inscripción de la unión de hecho en RENIEC no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis alternativa:

La inscripción de la unión de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	180,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	152,763	4	,000
Asociación lineal por lineal	89,000	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 4 casillas (44.4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,11.

H₁ La inscripción de la unión de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

H₀ La inscripción de la unión de hecho en RENIEC no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

$X^2 = 180.000$ es mayor que $X^2c = 9.488$

El resultado de fue: 180.000 es mayor que $X^2c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La inscripción de la unión de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Contrastación de hipótesis específica N° 1:

Hipotesis específica N° 1

La unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Cercado.

Hipótesis nula:

La unión estable entre hombre y mujer no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Cercado.

Hipótesis alternativa:

La unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Cercado.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	171,388 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	170,869	4	,000
Asociación lineal por lineal	87,494	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 3 casillas (33.3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,80.

||

H_1 La unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

H_0 La unión estable entre hombre y mujer no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

$X^2 = 171.388$ es mayor que $X^2c = 9.488$

El resultado de fue: 171. 388 es mayor que $X^2c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Contrastación de hipótesis específica N° 2

Hipótesis específica 2:

La unión libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis nula:

La unión libre equivalente al matrimonio no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis alternativa:

La unión libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	160,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	157,826	4	,000
Asociación lineal por lineal	85,249	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 3 casillas (33.3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,33.

||

H_1 La union libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Cercado.

H_0 La union libre equivalente al matrimonio no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

$X^2 = 160.000$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 160.000 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La union libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Contrastación de hipótesis específica N° 3

Hipótesis específica 3:

La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro

Hipótesis nula:

La union voluntaria no se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Hipótesis alternativa:

La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	155,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	169,327	4	,000
Asociación lineal por lineal	83,458	1	,000
N de casos válidos	90		

a. 0 casillas (0.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 5,33.

||

H_1 La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

H_0 La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

$X^2 = 155.000$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 155.000 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis nula y se acepta la H_1 hipótesis alternativa, La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

4.3 Discusión de resultados

Después de la presentación de los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios y del procesamiento estadístico, se analiza el conjunto en función a los objetivos y la hipótesis planteada del estudio mediante la discusión de lo obtenido versus resultados de estudios similares y antecedentes científicos, teóricos y existentes al respecto.

Hipótesis principal:

Siendo consecuentes con nuestros resultados obtenidos podríamos decir que, en nuestra hipótesis principal y apoyados en nuestra teoría y antecedentes: La inscripción de la unión de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Cercado.

Nuestra hipótesis se respalda en la teoría:

Torrent (2004) sostiene:

Las uniones de hecho se caracterizan en la actualidad por ser uno de los temas más candentes que se plantea a los estudiosos del Derecho, porque si bien, hasta ahora y durante muchos siglos fue el matrimonio la institución en la que descansaba la seguridad de la familia y la estabilidad de la nación (p. 4783).

Biedma (2011) enfatiza:

“Si bien es cierto que las parejas que han optado por convivir con otra persona sin ataduras ni compromisos de tipo matrimonial, no se encuentran en condiciones de exigir unos derechos y deberes idénticos a los del matrimonio, ello no es excusa para que el legislador articule los mecanismos legales pertinentes para que este colectivo, cada vez más numeroso, cuente con una regulación que garantice mayor seguridad jurídica” (p. 200).

En nuestra Hipotesis específica N° 1

La union estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro

Nuestra teoría:

La caracterización conceptual de la unión de hecho pretende delimitar la relación de convivencia existente entre dos personas, basada en un criterio del todo singular; esto es, cuya razón única y última consiste en una 'relación de afectividad' entre ambas. La afectividad es un concepto extrajurídico que, sin embargo, ha pasado a formar parte del Derecho a través de su presencia en diversos textos legales (todos relacionados con las uniones de hecho) pero que nunca ha sido legalmente definido ni concretado y que, desde luego, no cabe identificar con cuestiones de tipo sentimental, amoroso o sexual, completamente ajenas a parámetros objetivables, exigidos y exigibles por el Derecho para su oportuna acreditación en caso necesario. Como es bien sabido se ha plasmado en la fórmula: "relación de afectividad análoga a la conyugal. (Moliner, 2014)

La unión de hecho responde a lo que jurídicamente se ha venido denominando como una convivencia 'more uxorio' entre dos personas. Es decir, dos personas que, desde un punto de vista externo, desarrollan una vida similar (análoga) a la de un matrimonio, pero sin estar formalmente (jurídicamente) casados. Cabe subrayar el hecho de que ese peculiar modo de convivir sólo puede apreciarse desde un punto de vista externo; es decir, que la convivencia afectiva o 'more uxorio' sólo puede categorizarse por signos exteriores; de ahí la relevancia de la 'notoriedad' para identificarlas. (Moliner, 2014).

En nuestra hipótesis específica N° 2

La union libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Todo ello se sostiene en nuestra teoría:

La regulación de la unión de hecho debe buscar el medio que mejor permita constatar la existencia de una convivencia afectiva estable por parte de una pareja. Pretender que la existencia de una pareja afectiva depende de un acto jurídico constitutivo destruiría absolutamente su naturaleza dado que estaría eliminando el elemento esencial que identifica la unión de hecho: la facticidad. La unión de hecho, a diferencia del matrimonio, «no se constituye por un acto jurídico, sino que se consolida» por el transcurso de un cierto tiempo de convivencia. “Es conforme al definir el concubinato unión de hecho, como la convivencia estable de un hombre y una mujer entre los que no existía conubium” (Panero, 2004, p. 527 y ss.)

Por consiguiente, la exigencia fundamental que el Derecho debe plantear a la unión de hecho (la causa de su protección pública y sus efectos) es la acreditación de una convivencia estable (que es el bien protegible) por cualquier medio de prueba válido, incluyendo por supuesto la inscripción en un Registro de uniones de hecho; pero sin olvidar que dicha inscripción, por definición, sólo puede tener un valor declarativo (acreditativo), nunca constitutivo. La inscripción no puede ‘constituir’ la unión de hecho.

En nuestra hipótesis específica N° 3

La union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

Todo ello se sostiene en nuestra teoría:

Plácido (2001) sostiene:

En base a lo anterior, debemos considerar que son aplicables algunas de las normas relativas a la sociedad de gananciales reguladas para el matrimonio y otras pueden ser impertinentes, por ejemplo, el artículo 312 del Código Civil referido al derecho a contratar entre los cónyuges solo sobre los bienes propios o el 324 del Código Civil que establece la pérdida de gananciales por el cónyuge culpable de la separación de hecho, no son aplicables a las uniones convivenciales (P. 256).

Empero, hay otras normativas vigentes que son aplicables entre los bienes propios y bienes sociales, el considerar que los frutos de los bienes propios son bienes sociales, para disponer de los bienes sociales que requiere consentimiento de ambos concubinos. No obstante, “a propósito de una sentencia del tribunal registral (...) logro inscribirse una separación de patrimonios de una unión de hecho, como es de verse de la Ficha N° 21094 del Registro de Personas Naturales de esa oficina” (Aguilar 2017, 86).

CONCLUSIONES

- 1)** Se demostró que, la inscripción de la union de hecho en RENIEC se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

- 2)** Se concluyo que, la union estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

- 3)** Se llevo a determinar que, la union libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.

- 4)** Se llevo a concluir que, la union voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro

RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda al poder legislativo presentar un proyecto de ley donde se estipule inscribir la unión de hecho en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicha propuesta debe de manera legislativa y de manera estandarizada establecer cada uno de los requisitos y presupuestos para realizar dicho trámite, a fin de que todas las sucursales de la RENIEC a nivel nacional puedan inscribirlo con la finalidad de lograr el reconocimiento de derechos patrimoniales de la pareja.
- 2.** Se recomienda a los colegios profesionales de abogados, a las instituciones públicas pertinentes, universidades públicas y privadas, puedan realizar talleres, conferencias, cursos de especialización, diplomados, entre otros similares, sobre la unión de hecho, a fin que con dichos conocimientos se pueda desarrollar los derechos y deberes que debe tener aquella unión estable entre hombre y mujer.
- 3.** Se recomienda que las entidades correspondientes, puedan realizar conferencias o eventos en donde se trate la problemática social, económica y psicológica que genera la unión de hecho, con el afán de que las entidades en especial RENIEC se encargue de inscribirlo.
- 4.** Se recomienda que los órganos registrales fomenten la investigación en torno al reconocimiento de los derechos patrimoniales que debe tener la unión de hecho, para establecer detalladamente cada uno de ellos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Aguilar, B. (2016).** Tratado de Derecho de Familia. Lima, Perú: Lex & Iuris.
2. **Amado, E. (2013).** La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Lima, Perú: Vox Iuris.
3. **Arévalo, W. (2006).** Notas sobre la configuración de las uniones de hecho en roma. Alicante, España: UA.
4. **Aspe, V. (2006).** Familia, naturaleza, derechos y responsabilidades. Ciudad de México, México: Porrúa.
5. **Berdejo, L. (1997).** Elementos de Derecho Civil. Derecho de Familia. Barcelona, España: DF.
6. **Bernales, E. (1999).** Constitución de 1993. Lima, Perú: Derecho y Sociedad.
7. **Biedma, J. (2011).** Uniones de hecho y principio de igualdad. Algunas cuestiones conflictivas. Cádiz, España: UC.
8. **Calderón, J. (2008).** Uniones de hecho en el Perú. Recuperado de <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/04/uniones-de-hecho-en-el-per.html>
9. **Cornejo, H. (1999).** Derecho familiar peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
10. **Costa, E. (2014).** ¿El concubinato puede derivar derechos sucesorios? Recuperado de: <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2287/21.pd>
11. **Chanamé, R. (2015).** La constitución comentada. Lima, Perú: Instituto Legales.
12. **Chanamé, R. (2016).** Diccionario jurídico moderno. Lima, Perú: Lex & Iuris.
13. **De Bustos, M. (1997).** Las relaciones personales y económicas entre los integrantes de las uniones de hecho y frente a terceros. En Consecuencias jurídicas de las uniones de hecho, Cuadernos de Derecho Judicial, CGPJ, núm. 20.
14. **García, D. (2001).** Panorámica legislativa sobre uniones de hecho, vol. XLI, nº 81. IC.

15. **García, D. (2013).** Panorámica legislativa sobre uniones de hecho. Lima, Perú: Ius Canonicum.
16. **Hermoza, J. (2014).** Eficacia en el reconocimiento de los derechos sucesorios y las uniones de hecho en el Perú. Lima, Perú: LEX
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/16/consideraciones-juridicas-sobre-la-union-de-hecho/>
17. **Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014).** Metodología de la Investigación (6° ed.). México: Mc. Graw-Hill/ Interamericana editores.
18. **Malaurie y Aynés (1992).** Derecho civil. La familia. París, Francia: CF
19. **Moliner, R. (2014).** La (necesaria) exigencia del requisito convivencial frente a la mera inscripción constitutiva en la configuración jurídica de las Uniones de Hecho. Valencia, España: D'estudis autonòmics.
20. **Palacio, G. (1982).** Elementos del Derecho Civil Peruano. Lima, Perú: Sesator.
21. **Panero, R. (2004).** Algunas observaciones en torno al concubinato. Roma, Italia: AIDR
22. **Panizo, A. y Arcer, R. (2004).** Eficacia jurídica de las uniones de hecho en derecho español. Madrid, España: BOE
23. **Peralta, J. (2002).** Derecho de Familia en el Código Civil. Lima, Perú: Editorial Moreno.
24. **Plácido, A. (2001).** Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
25. **Reina, V. y Martilelli, J. (1996).** Las uniones matrimoniales de hecho. Madrid, España: Marcial Pons.
26. **Reinoso, M. (1987).** La Unión de Hecho. Lima, Perú: SE.
27. **Reyes, N. (1987).** La familia no matrimonial en el Perú. Lima, Perú: UNMSM.
28. **Rioja, A. (2016).** Constitución Política comentada. Lima, Perú: Juristas Editores.
29. **Rodríguez, R. (2018).** Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
30. **Torrent, A. (2004).** Unión de hecho, nueva topología de la familia. Murcia, España: UM.

31. **Turner, S. (2010).** La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. Talca, Chile: UT.
32. **Turner, S. (2015).** El Acuerdo de Unión Civil: La respuesta legal para las uniones de hecho en Chile. Santiago, Chile: UDP
33. **UNESCO (1981).** Historia de la Humanidad, desarrollo cultural y científico. Madrid, España: Planeta Sudamérica.
34. **Vallejo, J. (2018).** Diccionario jurídico. Lima, Perú: Legales instituto.
35. **Varsi, E. (2011).** Matrimonio y uniones estables. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
36. **Varsi, E. (2011).** Tratado de derecho de familia. matrimonio y uniones estables. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
37. **Vega, Y. (2010).** Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho. Recuperado de:
38. **Verda, J. (2003).** Efectos económicos en las uniones de hecho en la jurisprudencia española. Valencia, España: UV
39. **Vigil, C. (2003).** Los concubinos y el derecho sucesorio en el Código Civil Peruano. Lima, Perú: UNMSM.
40. **Villa, V. (2018).** Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. Barranquilla, Colombia: ULSB
41. **Villegas, R. (1997).** Compendio de Derecho Civil. Estado de México: México: Porrúa.
42. **Zuta, E. (2018).** La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Lima, Perú: Ius et Veritas.

A N E X O S

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

INSCRIPCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN RENIEC Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES EN LA OFICINA DE LIMA CENTRO, 2021

TÍTULO	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>INSCRIPCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN RENIEC Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES EN LA OFICINA DE LIMA CENTRO, 2021</p>	<p>Problema Principal ¿De qué manera la inscripción de la unión de hecho en Reniec se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿De qué manera la Unión estable entre hombre y mujer se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?</p> <p>¿De qué manera la Unión libre equivalente al matrimonio se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?</p> <p>¿De qué manera la unión voluntaria se relaciona con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro?</p>	<p>Objetivo General. Determinar la relación de la inscripción de la unión de hecho en Reniec con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la relación de la Unión estable entre hombre y mujer con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.</p> <p>Determinar la relación de la Unión libre equivalente al matrimonio con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.</p> <p>Determinar la relación de la unión voluntaria con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro.</p>	<p>Hipótesis general: La inscripción de la unión de hecho en Reniec se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La Unión estable entre hombre y mujer se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro</p> <p>La Unión libre equivalente al matrimonio se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de Lima Centro</p> <p>La unión voluntaria se relaciona directamente con el reconocimiento de derechos patrimoniales</p>	<p>Variable:</p> <p>Inscripción de la unión de hecho en reniec.</p> <p>Variable:</p> <p>El reconocimiento de derechos patrimoniales</p>	<p>Inscripción de la unión de hecho en Reniec</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Unión estable entre hombre y mujer. ➤ Unión libre equivalente al matrimonio. ➤ unión voluntaria. <p>El reconocimiento de derechos patrimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Derechos conforme a la sociedad de gananciales. ➤ Derechos análogos a los de una familia por matrimonio. ➤ Patrimonio social de 	<p>Tipo: Descriptivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: M1: Ox-Oy</p>	<p>Población. La población estará conformada por 117 abogados del colegio de Abogados de Lima.</p> <p>Muestra. Estará integrada por 90 abogados</p>	<p>Técnica de Recolección de datos: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

					ambos cónyuges.			
--	--	--	--	--	----------------------------	--	--	--

ANEXO 2: CUESTIONARIO

Edad: _____

Sexo: _____

Facultad: _____

Carrera: _____

INSTRUCCIONES:

A continuación, se le presentaran una serie de enunciados con la intención de recolectar la información sobre **la inscripción de la unión de hecho en Reniec y su relación con el reconocimiento de derechos patrimoniales en la oficina de lima centro** Se le pide marque la alternativa correcta con una X, se le recuerda que la encuesta es totalmente anónima

Variable: La inscripción de la unión de hecho en RENIEC		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo
1	¿Considera que existe una implicancia entre la inscripción de la unión de hecho en RENIEC y la unión estable entre hombre y mujer?			
2	¿Cree usted que existe una relación entre la unión libre equivalente al matrimonio y la unión de hecho?			
3	¿Considera usted que existe una relación entre aquella unión voluntaria y la unión de hecho?			
4	¿Cree usted que existe una semejanza entre el matrimonio y la unión de hecho?			
5	¿Considera usted que la unión de hecho debe garantizar una seguridad jurídica en nuestro ordenamiento jurídico?			
6	¿Usted considera que existe una semejanza entre el concubinato propiamente dicho y la unión de hecho?			

7	¿En su opinión la inscripción de la unión de hecho en RENIEC no es específicamente una relación jurídica, sino una simple relación de hecho?			
Variable: El reconocimiento de derechos patrimoniales		Totalmente de acuerdo	De acuerdo o	En desacuerdo
8	¿Cree usted que existe una relación entre los derechos conforme a la sociedad de gananciales y el reconocimiento de los derechos patrimoniales?			
9	¿Cree usted que existe una relación entre los derechos análogos a los de una familia por matrimonio y el reconocimiento de los derechos patrimoniales?			
10	¿Cree usted que existe una relación entre el patrimonio social de ambos cónyuges y el reconocimiento de los derechos patrimoniales?			
11	¿Considera usted que existe una relación entre los bienes propios y bienes sociales en torno al reconocimiento de los derechos patrimoniales?			
12	¿Considera usted factible la posibilidad de que las uniones de hecho puedan optar por el régimen económico de su preferencia?			
13	¿Cree usted que la necesidad del Estado de proteger a la familia debe estar orientada a reconocer los derechos patrimoniales a los participantes de la unión de hecho?			
14	¿Considera factible que las uniones de hecho se inscriban en la RENIEC para poder de esa manera reconocérsele derechos patrimoniales			

ANEXO 3: PROYECTO DE LEY

“LEY QUE INCORPORA LA UNION DE HECHO EN EL REGISTRO CIVIL EN EL ARTICULO N° 44 DE LA LEY ORGANICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- LEY N° 26497”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. EL OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto ley, busca incorporar la UNION DE HECHO, en un hecho de certificación digital personal del registro civil, a fin de que se pueda consignar en el Documento Nacional de Identidad, el estado civil de “Unión de Hecho”, lo que permitirá reconocer de una manera más eficiente si una persona se encuentra en este tipo de relación que a la fecha se encuentra regulada.

II. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Se propone incorporar a la unión de hecho como parte del registro civil personal, y que como parte de esto se pueda identificar en el Documento Nacional de Identidad, así como el matrimonio, la unión de hecho. Téngase presente que el registro de matrimonio, puede ser verificado en el Documento Nacional de Identidad, bajo la premisa “casado”, en ese sentido consideramos también la importancia de que los organismos estatales también reconozcan en todas sus amplitudes la unión de hecho, y que consecuentemente pueda ser reconocido no solo por ley, sino que se adopten los mecanismos administrativos para que esta pueda ser expuesta en el Documento Nacional de Identidad, con la finalidad de que se puedan reconocer derecho con mayor facilidad, como por ejemplo el hecho de que si una de las partes de la unión de hecho se encuentren laborando, esta pueda favorecer con el Seguro Social de Salud, con la sola presentación del DNI, y no entrar

a un trámite burocrático, lo mismo sucedería en caso de que algunas de las partes adquiriera una propiedad mueble o inmueble de mediano o alto valor, así como en otras circunstancias que pueda beneficiar esta arista dentro del documento de identificación.

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACION VIGENTE.

La iniciativa legislativa propone incorporar a la Unión de Hecho como uno de los actos que se inscriben en Registro del Estado Civil

ANALISIS COSTO. BENEFICIO.

Es posible afirmar que el presente proyecto de Ley, no originara gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que lo que se busca es adicionar a la Unión de Hecho, como acto inscribible al Registro de Estado Civil,

Esta adición al artículo N° 44 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, busca incluir a la Unión de Hecho, en el Documento Nacional de Identidad, al igual que lo es el Matrimonio, bajo la premisa casado, logrando un trato igualitario, al menos a nivel registro civil.

Por ello en base a nuestra investigación, proponemos la siguiente iniciativa legislativa:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PROPUESTOS:

Artículo de modificación: artículo

Artículo 44.- Se inscriben en el Registro del Estado Civil:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios;
- c) Las defunciones;

- d) Las resoluciones que declaren la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas;
- a) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta y el reconocimiento de existencia de las personas;
- b) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad;
- c) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor o curador;
- d) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles;
- e) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación;
- f) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondiente y su cesación;
- g) Las declaraciones de quiebra;
- h) Las sentencias de filiación;
- i) Los cambios o adicione de nombre;
- j) El reconocimiento de hijos;
- k) Las adopciones;
- l) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad;
- m) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.
- n) Las uniones de hecho reconocidas vía notarial o resolución judicial firme. ¹**

¹¹ Acápiteme por agregar al artículo en mención.